



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Requerimiento de prisión preventiva y debida motivación del delito robo agravado
Primer Juzgado Investigación Preparatoria, Puente Piedra-Ventanilla 2021

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

Daisy Yanira Espinoza Vasquez
Carmen Luisa Laurente Rodriguez

Asesor

Dr. Charlie Carrasco Salazar

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Daisy Yanira Espinoza Vasquez	76683051	14 de julio del 2023
Carmen Luisa Laurente Rodriguez	74320439	14 de julio del 2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Charlie Carrasco Salazar	40799023	0000-0002-5255-1088
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	0000-0002-7293-4182
Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10136141	0000-0002-1776-7481
Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	0000-0002-7294-3548

REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA Y DEBIDA MOTIVACION DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	informatica.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%

Titulo

**Requerimiento de prisión preventiva y debida motivación del delito robo agravado
Primer Juzgado Investigación Preparatoria, Puente Piedra-Ventanilla 2021**

DEDICATORIA

DAISY

A Dios, a mi madrecita, a mi tío Luis, a mis hermanos, a mis sobrinos y a mi pareja; que son motivos para esforzarme cada día.

CARMEN

A mi familia, por todo el esfuerzo dedicado para brindarme una educación y formación en valores; por el gran amor incondicional que me demuestran al momento de afrontar las adversidades de la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios, a nuestros padres por su apoyo incondicional y nuestros maestros por haber contribuido en el transcurso de nuestra formación.

ÍNDICE

Titulo	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Indice	viii
Indice de tablas	x
Indice de figuras	xi
Resumen	xii
Abstract	xiii
INTRODUCCION	xiv
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción realidad problemática	1
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Objetivos de la Investigación.....	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.4. Delimitación del estudio	7
1.5. Viabilidad del estudio	7
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	9
2.2. Bases Teóricas	14
2.3. Bases filosóficas	38
2.3 Definición de términos básicos.....	39

2.5.	Hipótesis de investigación	41
2.4.1.	Hipótesis general.....	41
2.4.2.	Hipótesis Específicas	41
2.6.	Operacionalización de las variables.....	42
CAPITULO III		43
METODOLOGIA.....		43
3.1.	Diseño metodológico	43
3.2.	Población y muestra.....	43
3.3.	Técnicas e instrumentos.....	43
3.4.	Procesamiento de presentación de resultados.....	44
CAPÍTULO IV		45
RESULTADOS		45
4.1	Análisis de resultado.....	45
4.2	Contrastación de hipótesis	55
CAPÍTULO V		62
DISCUSIÓN.....		62
5.1	Discusión de resultados	62
CAPÍTULO VI.....		64
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		64
6.1.	Conclusiones.....	64
6.2.	Recomendaciones	65
CAPÍTULO VII.....		68
FUENTES DE INFORMACION		68
7.1.	Fuentes bibliográficas.....	68
7.2.	Fuentes Electrónicas	70
ANEXOS.....		73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Se motivó los requerimientos de prisión preventiva por robo agravado en el 1er juzgado de preparatoria Puente Piedra-Ventanilla, año 2021.....	45
Tabla 2. La debida motivación de prisión preventiva, se relacionó con inocencia presunta del imputado.....	46
Tabla 3. Libertad por exceso de prisión preventiva en robo agravado, obedece a falta de motivación en las resoluciones que dictan esta medida.....	47
Tabla 4. Hay solides argumentativa en las resoluciones que admiten la prisión preventiva por robo agravado en juzgados de Investigación Preparatoria.....	49
Tabla 5. Es suficiente el nivel de investigación explorativa fiscal para incoar motivadamente al juez le admisión de prisión preventiva por robo agravado	50
Tabla 6. Las Salas Penales de apelaciones vienen declarando la nulidad de las prisiones preventivas por robo agravado por falta de motivación del juez	51
Tabla 7. La falta de motivación en las resoluciones judiciales de prisión preventiva por robo agravado afecta derechos fundamentales del imputado.....	52
Tabla 8. Resulta requerimiento fiscal desmedido de prisión preventiva por delito de robo agrado.....	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si se motivó los requerimientos de prisión preventiva por robo agravado en 1er. juzgado investigación preparatoria Puente Piedra-Ventanilla, año 2021.....	45
Figura 2. Sobre si la debida motivacion de prision preventiva se relaciona con la inocencia presunta del imputado	47
Figura 3. Sobre si la libertad por exceso de prisión preventiva en robo agravado, obedece a falta de motivación en las resoluciones que dictan esta medida	48
Figura 4. Sobre si la solides argumentativa en las resoluciones que admiten la prisión preventiva por robo agravado en juzgados de Investigación Preparatoria	49
Figura 5. Sobre si es suficiente el nivel de investigación explorativa fiscal para incoar motivadamente al juez le admisión de prisión preventiva por robo agravado.	50
Figura 6. Sobre si las Salas Penales de apelaciones vienen declarando la nulidad de las prisiones preventivas por robo agravado por falta de motivación del juez	51
Figura 7. Sobre si la falta de motivación en las resoluciones judiciales de prisión preventiva por robo agravado afecta derechos fundamentales del imputado.	52
Figura 8. Sobre si subsiste el requerimiento fiscal desmedido de prision preventiva por delito de robo agravado	53

RESUMEN

Objetivo: Examinar la relación del requerimiento de prisión preventiva y debida motivación en delitos de robo agravado en el primer juzgado investigación preparatoria, de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021. **Materiales y Métodos:** trabajo de tipo practico, Alcanza un nivel descriptivo asociativo de variables “prisión preventiva” y “debida motivación delitos de robo agravado” y de enfoque cualitativo, valoración judicial para admitir el requerimiento fiscal, sin maniobrar variables, análisis e interpretación de resultados fruto del trabajo de campo (encuestas-cuestionario). **Resultados:** 50 %, las Salas Penales de apelaciones vienen declarando la nulidad de las prisiones preventivas por robo agravado, debido a la falta de motivación en las decisiones del juez, (art. 271.3 Código Adjetivo) en conexidad procesal de interpretación sistemática en salvaguarda al derecho de libertad individual de la persona (art. 2.24.f Constitución Política) “nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito” **Conclusiones:** La aplicación de prisión preventiva es de carácter excepcional y de última ratio, orientado a no colisionar con el principio constitucional de la presunción de inocencia, siempre y cuando hallan motivos fundados de participación del imputado en la comisión de un evento delictivo, y se reúnan los requisitos exigidos por ley.

Palabras claves: Debida motivación, prisión preventiva y robo agravado.

ABSTRACT

Objective: To examine the relationship between the requirement of preventive detention and due motivation in crimes of aggravated robbery in the first preparatory investigation court of Puente Piedra -Ventanilla during the year 2021.

Materials and Methods: practical work, Reaches an associative descriptive level of variables "pretrial detention" and "due motivation for crimes of aggravated robbery" and a qualitative approach, judicial assessment to admit the prosecutor's request, without maneuvering variables, analysis and interpretation of results resulting from field work (surveys-questionnaire). **Results:** 50%, the Criminal Chambers of appeals have been declaring the nullity of the preventive prisons for aggravated robbery, due to the lack of motivation in the decisions of the judge, (art. 271.3 Adjective Code) in procedural connection of systematic interpretation in safeguarding the right to individual freedom of the person (art. 2.24.f Political Constitution) "no one can be detained except by written and motivated order of the Judge or by the police authorities in case of flagrante delicto" **Conclusions:** The application of preventive detention is of a exceptional and ultima ratio, aimed at not colliding with the constitutional principle of the presumption of innocence, as long as they find well-founded reasons for the participation of the accused in the commission of a criminal event, and the requirements demanded by law are met.

Keywords: Due motivation, preventive detention and aggravated robbery.

INTRODUCCION

Tesis, que aborda su estudio a Prisión Preventiva, institución jurídica, aplicación en última ratio.

Encontrándose regulado por Código Procesal Penal art. 268. Para su aplicación debe sincronizarse con la presunción de inocencia del imputado, y hallarse motivos fundados en la participación de un hecho delictivo, y se logre reunir los requisitos exigido expresamente por ley, para obtención del auto de enjuiciamiento; permitiendo al fiscal obtener todas las diligencias como efecto de la investigación preparatoria; sin embargo de acuerdo a la información estadística del INPE, se refleja una sobrepoblación creando un hacinamiento interno, dentro de ello habiendo personas en calidad de procesados, y que mensualmente se ve que treinta de ellos recobra su libertad por exceso de carcelería, el gran porcentaje obedece a las medidas de presión preventiva temporal, que su fin no es llevar a juicio al investigado, dejando ver que hay la debilidad al indicador de la debida motivación en el momento donde el a quo dictamina y admite requerimiento. Lo que aborda presente investigación.

Investigativo se ciñe a la norma universitaria Apartado I, apreciación situacional (diagnóstico, amenazas y probables soluciones), II teorías relevantes de las variables de estudio y III metodología a seguir para corroborar hipótesis.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción realidad problemática

Prisión preventiva de ultima ratio art. 268 Código Procesal Penal, debe aplicarse concordancia, sintonizada sin colisionar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando hallan motivos fundados de su intervención comisiva evento delictuoso, con alta probabilidad futura de lograr el auto de enjuiciamiento, esta medida permite al fiscal tenerlo presente en todas las diligencias que tenga a bien realizar en la investigación preparatoria, logrando suficiente actividad probatoria objetiva debidamente evidenciada.

Sin embargo, las estadísticas del INPE reflejan que la población penitenciara a nivel nacional alcanza 32,662 internos en calidad de procesados, y mensualmente más de treinta logran su libertad por exceso de carcelería, buen porcentaje de ello obedece a la medida coercitiva privativa de libertad individual temporal (prisión preventiva), que no cumple con su finalidad de llevar a juicio al investigado.

Significando que, una de estas debilidades obedecería al indicador de la “debida motivación” al momento de que el a quo dicta y admite la medida requerida por el fiscal, al respecto el trabajo abordará instituciones jurídicas ampliamente desarrolladas (prisión preventiva, debida motivación y robo agravado) y teniendo como alcance a todo el territorio nacional, su ámbito de estudio se ha delimitado, postulando con la tesis rotulado: REQUERIMIENTO

DE PRISIÓN PREVENTIVA Y DEBIDA MOTIVACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO PRIMER JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, PUENTE PIEDRA-VENTANILLA 2021.

Con Resoluciones Administrativas 128, 219, 288 y 317-2014-CE-PJ, crean Distrito Judicial Ventanilla, y mediante Res. Administrativa 490-2019-CE-PJ se incorpora el 3 marzo del 2020, distrito de Puente Piedra, teniendo actualmente denominación “Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla”, contando con más de ochos juzgados de investigación preparatoria, según informe estadístico enero 2021 INPE, el Distrito Judicial en referencia, tiene una población penitenciaria de 967 internos de los cuales 463 están en situación de procesados, con un promedio mensual superior a 5 internos que logran su libertad por exceso de carcelería (prisión preventiva).

A ello no es ajeno Primer Juzgado Investigación Preparatoria, centro operaciones para realizar la Tesis, dejándose denotar falta de solides argumentativa en las resoluciones que admiten requerir prisión preventiva, juez no debe dejarse influenciar por ninguna cuestión mediática, debe tener la seguridad que, el tiempo de duración de la detención temporal del investigado será suficiente para que el fiscal logre indicios y evidencias materiales para llevarlo a juicio.

Ello al parecer no vendría dándose, en el extremo del robo agravado (arts. 188 y 189 CPenal), ilícito de mayor incidencia en nuestra sociedad, delitos comisiones inmediatas, llevados por dos o más partícipes, complejas de determinar el grado de participación individual en el evento criminal, y son las que continuamente se ventilan en los juzgados penales.

Abordar debida motivación resoluciones judiciales extremo prisión preventiva por robo agravado, no solo implica una apreciación panorámica de los hechos, sino que, al momento del requerimiento fiscal, mínimamente se haya aborda un nivel de investigación exploratorio, tanto los hechos como teorías lo que se pretende esclarecer, en base a ello el juez someterá su razonamiento al test de proporcionalidad y estar satisfecho con los estándares que exige fundadamente la detención temporal judicial, prevé art. 139. 5 constitución Política, más aún si esta se encuentra reforzada con los argumentos expuestos en el requerimiento fiscal, contrastándola en concordancia con el art. 123° del CPPenal.

La Sala observa las apelaciones en donde el juez no motiva el requerimiento declarando su nulidad, en consecuencia, el auto de prisión preventiva debe motivarse (art. 271.3 Código Adjetivo) en conexidad procesal de interpretación sistemática en salvaguarda libertad individual.

Aquí recae el aporte del trabajo de tesis, exigibilidad de justificación material - jurídica motivada basado en un razonamiento lógico inferencial, construyendo argumentos sólidos categóricos, y no flexibles, por estar en juego el derecho natural de libertad, la falta de motivación afecta la inocencia presunta investigado, debido proceso, legalidad, otros, más aún, cuando se logra la libertad por exceso de carcelería por prisión preventiva de robo

agravado, ello no puede pasar, hubo abuso de autoridad, quien indemniza el daño causado.

Asimismo, la debida motivación exige coherencia lógica proposicional razonada y justificación jurídica, basado en argumentos proposicionales sólidos; siendo el aporte y/o propósito de la investigación la obligatoriedad motivada de las decisiones judiciales en cuanto a estos requerimientos

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo, se relaciona requerimiento prisión preventiva y debida motivación delitos robo agravado primer juzgado investigación preparatoria, Puente Piedra-Ventanilla año 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿De qué manera, requerimiento prisión preventiva y debida motivación en delitos de robo agravado se ha relacionado con la presunción inocencia del imputado primer juzgado investigación preparatoria Puente Piedra-Ventanilla 2021?

PE2. ¿Cómo, la libertad por exceso de carcelería del imputado por prisión preventiva se ha relacionado con la falta de una debida

motivación delitos robo agravado primer juzgado investigación preparatoria Puente Piedra-Ventanilla 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Examinar requerimiento prisión preventiva y debida motivación en delitos robo agravado primer juzgado investigación preparatoria, Puente Piedra-Ventanilla 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar el requerimiento prisión preventiva y debida motivación delitos robo agravado y su relación con presunción inocencia del imputado primer juzgado investigación preparatoria, de Puente Piedra-Ventanilla 2021.

OE2. Evaluar la libertad por exceso de carcelería del imputado por prisión preventiva y su relación por falta de una debida motivación delitos robo agravado primer juzgado investigación preparatoria, de Puente Piedra-Ventanilla 2021.

1.4 Justificación de la investigación

La normatividad jurídica respecto a la investigación: “Requerimiento prisión preventiva y debida motivación del delito robo agravado primer juzgado investigación preparatoria Puente Piedra-Ventanilla 2021”,

buscando dar respuesta al requerimiento fiscal desmedido de la providencia coercitiva privativa de la libertad individual del investigado, en el extremo del robo agravado por ser el de mayor incidencia delictiva y lo que más se ventila al respecto.

El fiscal y su cuerpo auxiliar PNP, por la premura del tiempo 48 horas para investigar (delitos comunes), no reconstruyen los hechos y no hay interés por constituirse a la escena del delito para ubicar indicios y evidencia que orienten su esclarecimiento.

Ello no permite identificar plenamente el grado de participación individual de cada uno de los actores en el robo agravado, a todos los responsabilizan por igual, el razonamiento del juez generalmente se centra en la formalidad jurídica, imputados son reincidentes y/o habituales, sin mayor examen se admite el requerimiento privándosele temporalmente de su libertad.

La fiscalía durante este periodo no logra construir la prueba objetiva, se vencen los plazos y el procesado sale en libertad por exceso de carcelería, abuso de autoridad.

las investigadoras consideran que hubo abuso de autoridad, que no se motivó debidamente la resolución que admitió la medida coercitiva, ello el a quo lo debe haber advertido en su debido momento, pues la libertad es un derecho subliminal que llega con el hombre cuando aparece en la naturaleza, protegido nacional y supranacionalmente DD.HH., expeditamente no se puede vulnerar, como se viene haciendo hoy en día, ello debe cambiar, sobre

todo la sustanciación del juez con alta dosis de certeza que se llegará a juicio oral y no los casos se archiven por falta de pruebas.

1.4. Delimitación del estudio

De espacio

En el Distrito Judicial Puente Piedra – Ventanilla”, Primer Juzgado Investigación Preparatoria.

Temporalidad

Diseño transversal, se acopiarán datos relevantes de aproximación a las variables de estudio correspondiente al año 2021.

De alcance

Opiniones de jueces, fiscales y abogados penalistas que ejercen en el Distrito Judicial en referencia.

1.5. Viabilidad del estudio

Es factible su realización, el trabajo explorativo nos permitirá conocer a profundidad el problema a tratar, seleccionando material bibliográfico para elaborar el marco teórico conceptual, alcanzando nuestros objetivos propuestos, estaremos contextos esbozar imaginarias soluciones (hipótesis), trabajo campo nos permitirá corroborarlos, discutirlos, arribando a conclusiones categóricas de los principales hallazgos.

Se tiene disponibilidad de tiempo y recursos monetarios para afrontar los costos de la Tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Valenzuela, 2020), Presento su Tesis titulada: *“Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso”* Es un trabajo que tiene como propósito estudiar a las motivaciones desarrolladas en una sentencia jurisdiccionales, su inicio y el arribo a su categorización, formado parte del debido proceso. Asimismo, trata su característica que reviste a tener toda motivación, esto también la estrecha relación con el valor de la probatorio, y el efecto dado su ausencia. Para ello, analiza los articulados del CGProceso de Uruguay, así como doctrinas nacionales y extranjeras. Concluye que, la motivación de las sentencias surge a efecto de las razones políticas y no por un avance científico jurídico; este avance en relaciona a esta figura incorporada fue como un mecanismo de controlar la actividad jurisdiccional. Sin embargo, creó la garantía para el imputado, que luego se convirtió en una condición sustancial del debido proceso y en parte siendo una protección judicial. Esto se consagra siendo parte fundamental dentro del proceso “debido proceso” , ha ido más allá de la identificación como mero requisito formal de las penas y ahora se proyecta en la sociedad como justificación del ejercicio del poder del estado

(Zapatier, 2020), Investigación titulada: *“La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia”*. Esta es una encuesta

estadística oficial respecto a la prisión preventiva. Se informa, dice que al menos 34 mil personas han sido impuestas una detención preventiva. Esa es la población carcelaria alcanzando un récord histórico de 38.602 en enero de 2019. Esta cifra es por supuesto altamente alarmante, ya que es preventiva, mas no punitivo. Este contexto ha llevado al Defensor del Pueblo a calificar de abusiva la prisión preventiva, lo que refleja fuertes críticas de la CIDH, que enfatizó la urgente necesidad de aplicar los principios tales como: legitimidad, proporcionalidad, utilidad, también, necesidad y razonabilidad. y han llegado creer que se está utilizando indiscriminadamente la legalidad e idoneidad. Se ve que viene prevaleciendo el derecho a la libertad y la presunción de inocencia del agente delictivo primo sobre las decisiones relativas a la prisión preventiva. El dilema es la existencia de jurisprudencia muy extensa sobre el tema, y a pesar de haber sido bien implementado por la CIDH durante más de dos décadas, su uso efectivo es muy limitado, reflejando la alta tasa de reclusión en la población ecuatoriana.

(Carrillo, 2020), Investigación titulada: *“La prisión preventiva oficiosa en México, un atentado contra el Estado Social y Democrático de Derecho”*. El investigador severa que México atraviesa actualmente una riesgo creciente de alta inseguridad, y deficiencias generalizadas en el sector público y judicial, lo que obliga al poder legislativo a promulgar regímenes penales especiales que incorporaron figuras legales que trastocaron las premisas del Código Procesal Penal. Este régimen también ha sido influenciado por la doctrina de justicia penal del enemigo y las sociedades, motivadas por el creciente malestar social y el colapso de las estructuras sociales se han visto obligadas a realizar este tipo de medidas sin saber el impacto que traen consigo adoptar medidas

punitivas a expensas derecho que son fundacionales de un estado constitucional. Esto pone de relieve el dilema entre seguridad y derechos. Ante este dilema, se decidió utilizar la prisión preventiva para sobreponer la efectividad del ejercicio del poder estatal frente a los altos niveles del crimen organizado. Eso es por lo que se hizo uso de la ficción “prisión preventiva” .Por ello, siendo necesario suprimir la característica oficioso de la denominada prisión preventiva, para que sea consecuente con un marco de pleno respeto al derecho constitución -fundamentales ya los principios fundamentales. La Supresión de la Constitución Política y la Legislación Secundaria de los Estados Unidos Mexicanos, y restaurar su carácter preventivo, y considerándola siempre, que la prisión preventiva es instrumentalizada como una excepción

(Obando, 2018) investigaron. Titulada: “*Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*”. El propósito de este estudio es demostrar, la tensión ocasionado por las prisiones preventivas, el derecho a la libertad y la presunción de inocencia. Parte de la preposición, que su empleo ha de ser adecuada, necesario y bajo excepción. Queda claro que esta medida cautelar se está utilizando demasiado arbitrario y exagerado. Ella concluye: Este estudio muestra que se ha confirmado lapremisa que partió esta investigación, el análisis sobre casos tramitados en flagrancia. Porque gran parte de la institución punitiva, esto mediante la prisiónpreventiva, se tramita a través de este procedimiento. También reveló que cuatro de las 10 personas acusadas en su contra en 2016 fueron sentenciadas a prisión preventiva. Datos que hablan del potencial uso indebido de la prisión preventiva, esto teniendo la naturaleza de excepción.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Tapia, 2021), Tesis titulada, “*La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque*”. El presente estudio tiene la finalidad de definir lo importante del plazo razonable dentro de su operatividad de las prisiones preventivas en el sistema punitivo peruano en la jurisdicción de Lambayeque. En cuanto al método de investigación, es cualitativo, con elementos probatorio de treinta y dos (jueces y abogados). Utilizando encuestas que consta de 20 preguntas, Conclusión: La importancia del del empleo del plazo razonable en la aplicación del derecho punitivo peruano cuando se encausa una prisión preventiva, ha recibido una tutela jurisprudencial a nivel del SIDH. Esto debido principalmente, por que las prisiones preventivas no son medidas punitivas, si siendo reconocida como medida cautelar. También se reconoce actualmente que el ente judicial, no respeta la presunción de inocencia teniendo la naturaleza de principio en nuestro ordenamiento legal, y se utilizan otras formas para resolver los casos e imponer la prisión preventiva. -Decisión de arresto.

(Rodríguez, 2022), Tesis titulado, “*La prisión preventiva y el daño a los procesados absueltos, en la sede judicial de la provincia de Jaén, durante el período 2014-2019*”, El objeto de esta investigación es determinar si la prisión preventiva perjudica a las personas que han sido objeto de tales medidas coercitivas y posteriormente sobreseídas o cuyos acusados han sido absueltos, y qué el Estado tienen la obligación de indemnizar. De igual forma también estudia si correspondería al estado indemnizar por el error judicial porque los jueces administran justicia en nombre del estado. También se realizó un

análisis de las prisiones preventivas, analizando las razones utilizados por el juez para imponer esta medida de ejecución. Concluye. Se ha demostrado que las prisiones preventivas perjudican a todos los imputados que fueron absueltos en el juzgado de Jaén. Siendo el Estado responsable y tiene la responsabilidad de indemnizar o reparar este daño, es correcto. Para los imputados absueltos, los tipos de daño que causa la prisión preventiva son diversos, pero se destacan los daños personales, morales (emocionales, psicológicos) y los daños a los proyectos de vida y al patrimonio económico.

(Flores, 2021), Tesis titulada *“Incumplimiento de la debida motivación como causa de nulidad de sentencias penales, corte superior de Moquegua 2008 2017*. El presente estudio tiene el propósito general de demostrar que las violaciones en las motivaciones de la sentencia impacta llevando a una nulidad de estas mismas en primer instancia -Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia entre 2008 y 2017. Concluye el autor que, que la hoja de trabajo que contenía los resultados de los 47 expedientes mostró, en consecuencia, que las causales indebidas motivaciones causaron la nulidad de la acción. De manera que el 100% de las muestras seleccionadas con un 1% de error caen en el tipo de motivación del modelo del expediente #728-2008-PHC/TC. Hay 6 modelos con 47 archivos. De los 47 casos analizados se determinó que son absolutamente nulos, 72,4% por motivación aparente, 14,89% motivos sustanciales incongruentes, 14,89% motivos insuficientes, 6,38% por deficiencia en motivación externa. 4,26% por premisa de justificación y motivación interna del razonamiento

(Vega,2019). Tesis denominada: *“Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal*

Colegiado de Tarapoto – Año 2016”, Un estudio que se circunscribe al tipo del robo agravado, que tiene como fin, la determinación del grado de la labor de motivar las sentencias para la condena. Desarrollando las siguientes conclusiones: El grado de las motivaciones de las condenas que hacen los jueces sobre el tipo penal del robo agravado es regular, representado por el 47%, pero solo 33% de estas sentencias las motivaciones son buenos. Significa que en la decisión de la sentencia no se da una buena justificación, situación que refleja una vulneración del debido proceso, que tiene una protección constitucional. Así también, el escenario negativo de una buena motivación en las condenas más comunes dictadas por los jueces Penales de la jurisdicción de Tarapoto es el de motivación o justificación incongruente representa el 33%. Tenga en cuenta que ante tales consecuencias, cabe advertir que al procesado se estaría poniendo en un estado de indefensión.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. PRISION PREVENTIVA.

Teorías de la prisión preventiva

Hay dos concepciones teóricas diferenciadas sobre la presente medida cautelar, denominada la prisión preventiva

Medida cautelar.

Esta institución se concibe como una medida coercitiva, teniendo la naturaleza de ser preventivo. En otras palabras, se ve ligada a proteger el fin constitucional del proceso penal, e evita que el investigado pueda fugarse para no ser juzgado. Por tanto, según la teoría cautelar, el uso de las prisiones preventivas, no lesiona

al derecho fundamental del imputado, que contrariamente pretende garantizar plenamente la finalidad constitucional de los procesos penales. (Gálvez Villegas, 2017, p. 25)

Medida de seguridad.

De acuerdo con la doctrina de seguridad, el uso de la prisión preventiva es sustentada en el nivel de peligro que representan las partes involucradas en los procesos punitivos. Debemos mencionar que los estados sancionan la actividad contraria a los derechos de dos maneras: las penas y la medida de seguridad. La primera es aplicada a las personas que se consideran que hayan cometido delitos, y como tal son es una amenaza colectividad.

Prisión preventiva y presunción de inocencia

Las relaciones que puede haber, sobre las prisiones preventivas con la el derecho de presumir la inocencia de un imputado, se debate periódicamente, pero si la prisión preventiva en los establecimientos penitenciarios se desarrolla en los mismos términos que las sentencias, cabe la interrogante ¿cómo se concilia este grave efecto? Si el acusado aún se presume inocente, pero se encuentra en las condiciones de un de un condenado.

El Ferrajoli (1995), Establece, las prisiones preventivas viene a ser ilegal y, hiendo esto en contra del presumir de la inocencia de la persona (p. 555) También propone que estas dos instituciones son incompatibles. Además, se ha cuestionado sus funciones (preventiva, investigativa y probatoria). Argumenta la necesidad de la presencia de la persona para lograr el fin procesal, y es contrario al segundo imperativo categórico de Kant que prohíbe su uso de la persona como herramienta u objeto.

Rodríguez (2016) señala, no debe detenerse en lo que plantea la teoría que aboga para abolir esta institución. esto último; además, los tratados supra nacional prevén la presunción de inocencia y los principios de justicia reconocidos internacionalmente también permiten que los acusados sean privados de sus libertades durante los juicios.

Bajo esa misma línea, Maier expresa que, la presunción de inocencia históricamente no tuvo por objeto impedir en absoluto el uso de la coacción estatal durante el proceso". (1996, p. 511)

Del mismo modo, Roxin (2003), las prisiones preventivas, dentro del proceso penal conlleva a privar la libertad de una persona acusada, esto con la finalidad de garantizar el proceso y también ejecutar las penas. Es dado para una trilogía de propósitos. 1.- asegura el estadio en el proceso del procesado 2) garantiza el investigar de los hechos por parte de las fuerzas del orden; 3) tiene por objeto asegurar la ejecución penal; (pág. 257).

De ello puede deducirse un carácter complejo o mixto, que no se limita únicamente a las medidas cautelares, como suele suponerse. Claramente, la legalidad de la prisión preventiva depende de que se cumpla el precepto de la razonabilidad y proporcionalidad. Lo afirma la CIDH, que cita García (2001). Nadie será arrestado o detenido por ningún motivo o de cualquier manera que contravenga al derecho que tenga categoría de fundamental, aun cuando se determine que es lícito.

Presupuestos constitucionales de la prisión preventiva

Estas prisiones preventivas, empleadas como medidas coercitivas, se rige por la Constitución, el artículo sexto (parte preliminar) y lo establecido en el Art.

253 del CPPenal, siendo esto, principio y derecho que asegura un juicio razonable del presupuesto material.

La Prisión preventiva, según información proporcionada por el TC. de Lima, Expediente No. 1091-2001-HC/TC. [...] No es una sanción punitiva. La eficacia de esa imposición se da a la razón motivada y proporcional que justifica. Por tanto, no sólo se justifica en el pronóstico de la pena que se aplica al imputado hasta ese momento en caso de condena, sino porque supone una reversión de lo que se presume la inocencia del delito.

La prisión preventiva, Los principios y derechos constitucionales que deben analizarse junto con los presupuestos materiales:

a). El principio de proporcionalidad. – este principio, exige, al acusado ser tratado como inocente, o que el trato dado menos peor que al condenado. La proporcionalidad en el proceso también prohíbe los excesos al momento de ser evaluado los presupuestos materiales para la aplicación del encarcelamiento preventivo. Este principio consta de tres subprincipio.

- **El sub-principio de idoneidad.** – el empleo de la prisión preventiva debe utilizarse en caso no existan otras garantías más restrictivas, que este cumplan la finalidad de llevar al procesado ante la justicia y se evite frustrar. Para determinar una medida suficientemente adecuada, se consideran las medidas menos gravosas, luego las medidas menos excesivas para cumplir con las precauciones necesarias. Esto es así si se ha logrado el objeto de la medida cautelar o si se han modificado las condiciones que originalmente sustentaron su imposición para que pasen a ser obligatorias, ya que la detención no puede ser indefinida ni

tampoco puede ser todo lo procesal. Corresponde al juez cambiarlo por algo que no atente contra la libertad, o suprimirlo si fuere necesario. (Sergi, 1997.p. 124).

- **El sub-principio de necesidad.** –La prisión preventiva ha de justificarse en un sentido objetivo, debe lograr su fin constitucional para el cual se justifica, por lo cual es necesario considerar que la prisión preventiva es una excepción. En este caso, por la restricción de alguna de las libertades expresas que deben ser aceptadas si se cumple estrictamente el fin que justifican, no por su privación. (San Martín Castro)
- **El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.** – La estricta proporcionalidad, conlleva a que las medidas que se consideren suficientes para los fines que se persiguen no implican un sobretratamiento, no en cuanto a los riesgos del proceso, sino en cuanto a los beneficios que teleológicamente las justifican. (Sánchez Mercado, 2006, p. 232)

Es un juicio donde se tiene que ponderar sobre la realización de una cuidadosa medición de beneficios en un caso particular, e implica sopesar la idoneidad en categoría de principio y propiamente la necesidad. La ponderación de intereses significa que el interés individual, que se representan las medidas proporcionales es a la importancia del interés público a proteger.

b. El principio de legalidad procesal. – Asencio (2006), Señale: El reglamento del Perú respeta el presente principio básico. Su Art. 253 establece

para cumplir la normativa, para limitar los derechos fundamentales en dos sentidos. En el primer sentido, se exige autorizar legalmente para que proceda su acuerdo. En segunda forma, disponiéndose que la creación de restricciones es para cumplimiento del requisito de las disposiciones y normas legales. Si estos requisitos se trasladaran a la prisión preventiva, se encontraría que estos requisitos solo podrían ser pactados en el proceso penal y nunca podrían ser protegidos por otras reglas u otro tipo de procedimientos, y ellos La aceptación y desarrollo posterior de la Resoluciones previstas en el propio CPPenal.. (p. 495).

c .- El principio de razonabilidad. – Esto significa, la prisión preventiva de una decisión judicial debe realizarse en función a 2 reglas: primeramente hacer una se basa en un examen de los valores subyacente de las decisiones y los valores que prevalecen en la sociedad, luego en segundo orden observa la regla de la efectividad en relación a la decisión a optar. La Corte TC coincide con este razonamiento cuando afirma: La falta de un criterio racional para interferir en la investigación judicial o eludir el derecho del imputado conduce a cambiar la imposición de prisión preventiva por el juez o, dado el caso, a mantenerlo. arbitrariamente porque no se justifica racionalmente (Informe N.º 12/96, párrafos 80, 83)

El derecho fundamental a la presunción de inocencia. – el presente prerrogativa (derecho) da la exigencia de avaluar, la prisión preventiva, que responde a los fines del proceso. Al respecto, la Corte Constitucional (Expediente No. 1260 – 2002 – HC/TC – Huánuco) expresa: Tiene carácter cautelar y no viene a ser una sanción penal. Por ello, habiendo justificado la “prisión preventiva” judicial únicamente a juicio de que existen pruebas

que incriminan al recurrente y, en su caso, la pena de prisión aplicable no es inferior a cuatro años, la Corte Constitucional ha decidido presentar la citación por considerar violada, la presunción de inocencia y libertad personal concomitantes del recurrente.

El derecho a la debida motivación. – Las decisiones favorables sobre prisión preventiva deben estar motivadas, debiendo el juez explicar con mayor detalle respecto de cada uno de los supuestos materiales y probatorios en que funda su convicción, este requisito establece la obligación de fundamento de hecho y de derecho que apoya la decisión de un Juez, en situaciones que van desde los presupuestos de prisión preventiva, extendiéndose hasta el caso donde se encuentran fundadas prisiones preventivas (Oré , 2005, p.154).

Principios procesales de la prisión preventiva

a.- **El principio de excepcionalidad.** - Estas restricciones legales se aplican solo en circunstancias específicas y deben cumplirse estrictamente en los detalles del procedimiento y/o de los procesos. Su aplicación debe ser necesario. Tal principio también incluye el requisito de que los tribunales ordenen medidas cautelares sólo cuando es un último medio para la consecución investigativa.

b. **El principio de temporalidad.** - La Corte Constitucional sostuvo que: la medida coercitiva es provisional, Es decir que su permanencia o cambio en lo que lleva el proceso siempre depende de la estabilidad o cambio del presupuesto que hicieron posibles las adopciones iniciales. Por lo tanto, es muy posible que las medidas sean modificadas, cambiando el estado

sustancial de los supuestos sobre los hechos bajo los cuales se adoptó la medida. El medio cautelar es su característica su empleo preliminares y provisionales, instrumentales y variables. (Exp. N° 1196-2005-PHC/TC)

c. El principio de variabilidad. - Por ser la prisión preventiva de carácter temporal. cuando se altera el presupuesto inicial sobre los que se impuso, se debe cambiar por una medida menos conflictiva al derecho a la libertad siempre que existan el supuesto material y constitucionales que la justifiquen. Si la prueba original ha sido desvirtuada durante las etapas preliminares o intermedias de la investigación, también puede ser revocada de oficio por comparecencia, con o sin restricción.

d. Sospecha sustantiva de responsabilidad. – la dación de las medidas cautelares presupone necesariamente que existe en sentido real, efectivo de las actividades probatorias, estos acreditando los hechos e indicios, que acreditan al investigado de haber incurrido en hecho ilícitos, constituyendo el factor sine quanon en relación a sospecha de responsabilidad.

Presupuestos materiales de la prisión preventiva

Dado Art. 268 CPPenal prevé la prisión preventiva, un medio de facultar a los jueces que siempre han solicitado a los fiscales para dictar autos de prisión preventiva, siempre que:

- Existe un elemento fundado y grave que permite tener convicción, para que de manera razonable se estime que hubo participación en los delitos que vinculan a los autores y partícipes.

- Las penas impuestas superan los 4 años de prisión (privativa de libertad)
- Los acusados pueden, dado la función antecedente así como otras y circunstancia individuales, decidir juiciosamente si evaden el juicio (peligro de fuga) o si impiden el descubrimiento de la verdad (peligro de obstaculización).

A.-Fundados y graves elementos de convicción. Determinadas el presupuesto constitutivo del tipo delictivo alegado, se requiere analizar la existencia de hechos y la existencia de indicios razonables y objetivos, sobre si participo en la comisión del delito, estipulado en el derecho penal sustantivo, por lo que se debe valorarse prueba razonable de su participación en los hechos imputados.

Este requisito se relaciona con la determinación de la apariencia o credibilidad de los derechos que la precaución pretende garantizar, o la credibilidad que pretende establecer la sentencia firme. En este caso, imponer o precisar las consecuencias jurídicas aplicables al delito es una cuestión de derechos del Estado, y en particular es importante el materializar el ius puniendi estatal.

B. Calificación racional aproximativo del tipo penal imputado.

En el segundo párrafo de la Circular de Detención, se expresa que “(...) no es posible, desde luego, exigir calificaciones absolutamente correctas, pero sí exigir una razonable aproximación a la forma jurídica a que se refiere, deben cumplirse todas las condiciones previas para la responsabilidad penal y el enjuiciamiento penal (probabilidad real de condena). Según la doctrina, del delito, generalmente se acepta que es necesaria una afirmación del comportamiento típico, por lo que se puede utilizar un tipo objetivo de ser

para inferir la intención. Asimismo, la existencia de ilicitud, culpabilidad y, en última instancia, que la acción deba ser sancionada, debe complementarse con la persecución penal, es un requisito previo para la calificación racional.

C. Presupuestos de punibilidad. La denominada infracción penal es un hecho objetivo que condiciona la punibilidad, en base de fundamentos de la política criminal, pudiendo ser también motivos utilitarios y/o económicas. “La responsabilidad penal- punibilidad se refiere a una estadio posteriores en es ajeno a la antijuricidad y la culpabilidad, donde el legislador exige excepcionalmente ciertos requisitos adicionales para imponer las penas”. Como instrumento jurídico válido para imponer sanciones, Desde este punto de vista, un hecho delictivo es punible si es un acto típico, antijurídico y culpable y, por lo tanto, es un hecho delictivo.

D. Presupuestos de perseguibilidad. Sobre este punto, Villavicencio (2006) afirma: Si bien se refiere a ciertos requisitos establecidos por el Código Sustantivo, esas investigaciones son procesales. Ejemplos: acción privada, por delitos contra la invasión de la privacidad (Art.158 CPenal), cargos del acusado por el acto delictivo contra el honor (Art.138 CPenal), etc. (P. 230)

E. Gravedad del delito. La institución denominada prisión preventiva es aplicable cuando se sospecha que ha cometido un delito grave. El artículo 268 dispone, la pena debe ser superior a cuatro años. No son sanciones amenazantes, son sanciones concretas, donde al acusado se imponga en función del deterioro de las circunstancias agravantes de la primera,

segunda o tercera etapa; o (con la correspondiente cuantía de la sanción) según la infracción o la naturaleza del delito acusado, sea en concurso es ideal o real. (Sánchez Velarde, 2004, p. 759).

El peligro procesal. Es un presupuesto material con dos elementos: peligro de fuga y entorpecer las actividades probatorias. Pueden darse individualmente o en conjunto para probar los riesgos procesales. Basta probar la existencia de uno de ellos. No se admite sospecha ni suposición. Es decir, peligros procesalmente indemostrables, si no se puede detectar la existencia de uno estos dos elementos, no es acreditable el peligro procesal. Sobre, Prisión Preventiva, en el Art. 269 trata sobre (peligro de fuga), así como el Art. 270 nos habla sobre el (peligro de obstaculización) del CPPenal constituye un lineamiento- guía flexible, esto permite que la jurisprudencia utilice pruebas circunstanciales específicas para la aplicación de la prisión preventiva, tal requisito debe evitar decisiones estereotipadas o evitar justificarla con poca motivación en el área central de los riesgos procesales. (Gimeno Sendra, 2012, p. 636)

Peligro de fuga. Esto tiene que ver con la eludición o sustraerse del juicio del proceso judicial y, al mismo tiempo, evitar el ejecutar la pena. Esta huida impide la dinámica del juicio. No es permitirle el juzgamiento cuando hay ausencia del imputado en nuestro sistema procesal. También, impide que se ejecute la pena y evita así el ejercicio del ius puniendi estatal; Del mismo modo, se impide que los acusados testifiquen cuando sea necesario, pero dado el derecho a que todos los reos guardar silencio, este riesgo es insignificante. (Gimeno Sendra, 2012, p. 528).

Peligro de obstaculización. La obstaculización u obstruir la obtención de toda actividades probatorias. Es deducido como un actuar del acusado o un tercero cercano al acusado, con la intención de obstruir o alterar, o al menos de manera significativa, la investigación de las fuentes probatorias o el incorporar un medio de prueba a los procesos penales. La función y/o fin de la prisión preventiva, incluyen una garantía para la adecuada marcha y resolución de los procesos que se inician con el ejercicio del derecho del Estado a sancionar y tienen como finalidad el aseguramiento de esclarecer los hechos.

2.2.2. DEBIDA MOTIVACION

Definición La motivación de una resolución que contiene el acto decisorio del juez representa la totalidad de las consideraciones, esto siendo, tanto de hecho y de derecho, que tiene como cargo el juez, de modo que tiene que ser sustentado tal decisión. Una debida motivación a nivel procesal significa fundamentar y explicar los argumentos jurídicos y facticos que dan base de sustento a su decisión. (Zavaleta, 2004, p. 118). Según Aparicio (2012) señala, que el motivar la decisión judicial, viene a ser un derecho constitucional del ciudadano. Esto se debe a que se basa en la dignidad humana y asegura la posibilidad de obtener una resolución judicial razonable y comprensible de sus consecuencias. (pág. 198).

El motivar una decisión judicial requiere no solo un razonamiento lógico y congruente, basado en las pruebas presentadas a lo largo del proceso, sino también la correcta aplicación del derecho. Asimismo, el argumento de las

partes deberá ser desarrolladas y debatidas para decidir si se aceptan o rechazan, debiendo el juez indicar y explicar la valoración que se dé a cada una de ellas. (s.f., p. 49).

El TC, en el proceso del expediente 0728-2008-PHC/TC, señaló: una motivación de unas decisiones significa, que el juez, en la resolución de un caso, expone la razón o justificación y propósitos para llegar a una decisión en particular. Estas deben ser derivarse tanto de la del sistema legal actual, como también de todo hecho que estén acreditados dentro del desarrollo del proceso (pág. 5) presente en caso, la motivación de una resolución judicial no es más que la justificación racional del juez, basada el razonamiento y/ o juicio de hecho y de derecho, donde hace que sus decisiones sea legalmente admisible en el encuadramiento a la legalidad.

Desde el punto de vista del juez

También conocido como prevención de errores, es el encargado y responsable de documentar los motivos de sus decisiones, para que cuando escriba una resolución pueda ver los errores que cometió durante las "operaciones intelectivas" anterior y poder auto corregirse (Ariano Deho, 2005, p. 507).

Desde el punto de vista de las partes

Villegas sustenta, esta función permite a las partes conocer por qué se rechaza o se acepta como la eficacia de una prueba, y si se prueban o no ciertas afirmaciones de hecho, y requiere poder saber cuál es el razonamiento del juez para hacerlo esto ya sea un hechos secundarios o primarios. Las partes tienen derecho a saber el peso que se le da a la prueba, si fue o no aportada por ellas

y, si es contrario tienen el derecho a saber las razones por que la prueba fue rechazada o no tiene valor probatorio. (2016, p. 266).

Desde el punto de vista de la colectividad

En tal carácter, la motivación constituye una garantía de control sobre el ejercicio de la justicia fuera de un contexto procesal. Y esto se deriva de una comprensión democrática del poder. Porque las sociedades necesitan saber cómo funcionan los ente judiciales, quienes resuelven conflictos en sus territorios. (Taruffo, citado en Villegas, 2016). A su vez, las funciones extrajudiciales sirven a la sociedad en su conjunto, no sólo a los involucrados en el proceso. La sociedad en su conjunto conoce los hechos y decisiones de la administración judicial en su territorio.

Razones para una debida motivación

Dentro de nuestro sistema jurídico, contiene las razones para efectuar una debida motivación, siendo estas pautas para sustentar o fundamentar para emitir las decisiones y/o fallos judiciales. Esto es importante para el presente estudio, ya que describe varias pautas que deben seguirse para que las sentencias judiciales estén debidamente motivadas tanto jurídico como de factico. Por estas razones se tiene:

Orden. Consiste en un conjunto de procedimientos o reglas para la consecución de un objetivo, también llamado interrelación de un elemento con otro, y que en última instancia puede verse como un imperativo obligatorio a seguir. (Rodríguez & Linares, 2019, p. 31).

Fortaleza. Las decisiones tomadas por los jueces, se tomaron sobre la base de que deben basarse en teorías argumentativo legal y el precepto constitucional y, por lo tanto, por lo tanto, obtener argumentos sólidos jurídico y factico. (Rodríguez & Linares, 2019, p. 31).

Razonabilidad. Esto se refiere a la presencia de tres factores claves en la resolución, llamados estos, el fundamento de hecho, fundamento de derecho y la justificación de las sentencias, estos deben estar relacionados, válidos para el análisis adecuado, para un análisis correcto del caso, busca las normas más apropiadas en un caso, debiendo ser está vigente, válido y adecuado a la particularidad del caso, y que los argumentos legales planteados en su decisión son los más aceptados y respetan los derechos fundamentales. (Rodríguez & Linares, 2003, p.77).

Coherencia. La motivación está estrechamente ligada con la razonabilidad. se refiere al vínculo esencial que debe existir entre las justificaciones internas y externas. Es decir, las inferencias y decisiones finales de los jueces, y las inferencias y juicios realizados para que no existan contradicciones que den lugar a la inseguridad jurídica que ha futuro no haya una inseguridad jurídica. (Cubas Rodríguez & Linares, 2003, p.75).

Motivación expresa

Esta es presentada por el juez al momento de pronunciar la sentencia, en la cual debe exponer las razones que sustentan la sentencia que ha dictado. Este es un factor clave para controlar las decisiones del juez y ponerlas a disposición. Medios de apelación, si se estima necesario. (Garrido, p. 101).

Motivación clara

El autor Villegas (2016) afirma: Asimismo, dado que las partes son las destinatarias directas de las decisiones judiciales, la motivación clara puede considerarse imprescindible en materia procesal. Por tanto, para no restringir indebidamente su derecho a la defensa, es imperativo que las partes conozcan lo que se discute, por lo que deben estar debidamente motivados. (pág. 270).

Motivación lógica.

Al enfatizar que las motivaciones de las decisiones judiciales no deben contener contradicciones con los hechos acontecidos, lo que respeta el principio de no contradicción, principio de tercio excluido, que impide la existencia de la negación y confirmación simultáneas sobre los fundamentos de hecho o jurídico y excluyendo los términos intermedios. (Muñoz, citado en Rodríguez y Linares, 2003, p. 21–29)., la motivación en los casos tiene que tener lógica, esto es importante, porque no debe haber contradicciones en su contenido; es decir, un argumento no debe contradecir al otro, pero ambos deben tener sentido.

Supuestos de afectación a la debida motivación

Constitucionalmente, el deber de motivación es parte del trabajo jurisdiccional y siendo parte de la tutela jurisdiccional. Todo para evitar arbitrariedad juzgamiento por parte de los jueces, y es una forma de controlar el razonamiento efectuadas en las decisiones. El TC. ha señalado que en diferentes casos se ha violado sustancialmente el derecho a motivar. Sentencia en el Proceso No. 03943-2006-PA/TC, Exp. Giuliana Llamuja, Proceso No. 0728-2008-PHC/TC, etc. Casos que han identificado que afectan la motivación

Inexistencia de motivación o motivación aparente.

Se contraviene y/o se vulnera la motivación debida, si la motivación falta o se manifiesta solo cuando se ha considerado un razonamiento mínimo a favor en las decisiones o no se han atendido las pretensiones por las partes. No hay duda que fue comprometido la debida motivación. Las actuaciones buscan simplemente reaccionar o cumplir formalmente las órdenes, apoyándose en formulaciones sin fundamento ya sea factico o jurídico (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, pág. 6).

Por tanto podemos señalar, si la motivación no existe o es solo aparente, se viola el derecho a una decisión judicial debidamente motivada, porque no considera las razones que sustentan la decisión o simplemente se trata de cumplir con una orden, citando argumentos que no son jurídicos o facticos.

- **Falta de motivación interna del razonamiento.** Dada la ausencia de una fundamentación interna en el la abstracción razonada [Deficiencia de Motivación interna] ocurre en dos dimensiones. Por un lado, si la conclusión es inválida con base en la premisa previamente dados por algún juez en su sentencia. Por otro lado, si las narrativas son incoherentes, que posteriormente se manifestará en un argumento confuso, que no tiene coherencia con la razón que está en la decisión. En cualquiera de los dos situaciones, la finalidad es la motivación requerida tenga un alcance constitucional (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, p. 6).

- **Deficiencias en la motivación externa: justificación de premisas.** Este control debido, autoriza a los jueces constitucionales, para que pueda actuar, en caso vea si las premisas que realizan los jueces no se hagan bajo comparación o verificación su validez jurídica o fáctica como sucede en

los casos difíciles que se presentan. Como es identificada por Dworkin Este suele ser el caso cuando hay un problema con las pruebas o la interpretación de disposición normativa. El presente caso, la motivación, se presentada como un amparo, donde el juez o tribunal validará la sentencia en que se funda la decisión.(EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, p. 6).

- **Motivación insuficiente.** Básicamente, se refiere a la cantidad mínima de motivación necesario para que pueda asumirse que tal decisión está debidamente motivada, basada en fundamentos de hecho o de derecho. Como hemos señalado varias veces, nuestra jurisprudencias, no es indispensable responder a todas las pretensiones que se plantea, las deficiencias comúnmente es observada en termino general, esto es relevante desde el plano constitucional, aquí son la falta de argumentación o la insuficiencia” del fundamento que es manifiesto en sustancia de que se está decidiendo. (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, pág. 7). las motivaciones insuficientes, por lo tanto, significa que se aborda mínimamente la necesaria motivación de los hechos y los argumentos de derechos fundamentales para concluir que la decisión del juez está suficientemente motivada.

- **Motivación sustancialmente incongruente.** La motivación, requiere de una justificación, es una obligación del órgano judicial, al resolver las pretensiones de las partes en los términos en que fueron planteados, por lo que no incurre en desviaciones, incluidas alteraciones o modificaciones de los debates procesales. (incongruencia activa). Por supuesto, no todos los niveles en los que ocurren tales violaciones dan lugar inmediatamente a la

posibilidad de ese control. El no cumplir con estas obligación, no contestar las pretensiones o haya un desvío en las, crea indefensión al derecho a la protección judicial y al derecho a un juicio razonable (incongruencia omisiva). (EXP. N° 0728-2008-PHC/TC, p. 7)

- **Motivaciones cualificadas.** Según el Tribunal Constitucional, para que haya una sólida motivación de la resolución judicial, es importante proporcionar razones especiales para denegar solicitudes de demandas o vulnerar derechos fundamentales como resultado de decisiones judiciales. En relación a esta situación, TC previo que la motivación de la sentencia judicial tiene doble sentido: se refiere por un lado a la justificación de la decisión judicial, y por el otro lado al derecho que fue violado o restringido por el juez, a modo de ejemplificar, el derecho a la libertad.

2.2.3. DELITO DE ROBO AGRABADO

Aspectos preliminares.

El robo, es un tipo penal, con variabilidades expresiva- normativo (y punitivo), tanto desde una perspectiva histórica como en el contexto en el que se encuentra vigente en el CPenal actual con excepción, sobre la regulación herrada y sin orden, del tipo de la extorsión (Art. 200 del actual CPenal) el amplio bagaje dogmático político - criminal legislado sobre el robo en sus dimensiones básicas, agravadas y atenuadas.

En esa dirección, la legislación sobre nuestro Código Penal del Estado, dado 1836, tuvo una efímera existencia con contenido cognoscitivo (Cerezo y Choclan, 205. P. 521). A diferencia del código, este no aborda la cantidad o el

valor dinerario de todos los objetos y/o bienes que fueron sustraído, a modo que se pueda sumar o disminuir las penas por los robos, tuvo en cuenta que el arrebatarse un bien configuraba una ilicitud mínima (Art. 335), bajo el concepto: "la persona que con acto de arrebato se lleva un objetos o cosa, encontrándose este posesión de otra persona sufrirá la privación de su libertad (de 4 meses a 2 años), acorde a lo ocasionado la gravedad".

El CPenal de 1924, ya ostenta un ordenamiento, con un marcado de diferencia respecto a al anterior, conteniendo las modalidades del robo agravado, hallándose en una sola clausula y el mismo tipo penal que también contiene al robo simple. Adoptó formulaciones regulatorias defectuosas y cuestionables, que sería una base favorable para una proyección a reformas. (Gálvez Villegas, 2017, p. 212)

El esquema encuadrado en la norma regula en conjunto cuatro formas agravadas del robo. Estos incluyen amenazas de muerte contra una persona, lesiones corporales graves, cometer delitos como parte de una banda y la naturaleza particularmente peligrosa de los delincuentes. Como puede ver, esta lista reducida de factores de complicación fue superada fácilmente por la variedad de hechos que no eran aprehensibles con la norma adoptada.

Esta situación dio lugar a una serie de intentos de reforma, promulgados posteriormente por el Decreto Ley N° 19000 en el año de 1971 y 19910 de 30 de enero de 1973, el D. Leg. N° 121 de junio de 1981 y la Ley N° 23405. (27 de mayo de 1982) modificó la pena mínima, la aumentó y agregó otras circunstancias, ambas basadas en el disvalor del acto (portar un arma, hacerse pasar por otro sujeto, con simulación de ardid). En función del resultado

(muerte de la víctima), también se especifican las características de la ejecución y los plazos cuando prescribe la pena que priva la libertad.

En 1973, en un clima social, donde hubo un incremento del delito, y un gobierno militar autoritario, el D. Ley No. 19910 introdujo la pena de muerte por la muerte de la víctima. Este prescriptivo castigo peruano está previsto en el desarrollo de la historia republicana contra del ilícito patrimonial. (Fontán Balestra, 1969, p. 135)

El modelo de las penas que se reincorporo al Código de 1924, tuvo como peculiaridad, en cuanto señalo lo referente del robo simple o agravado, a diferencia del caso del robo simple y agravado, se especificaba un límite inferior sin precisar una pena máxima adjunta. Este peculiar orden de castigo se remitió a una regla general que señalaba el período máximo de reclusión o prisión (ambos 20 años) para completar la pena. Este enfoque imperfecto y maximalista de la condena legal fue modificado dado el D. Leg. No. 121 (23 de junio de 1981), situado en medio del período sociopolítico de la vuelta a la democracia del país. (Quiroz Salazar, 2014, p. 182)

Agravantes en el delito de robo

Durante la noche o en lugar "desolado"

Investigar, el robo en oscuridad de la noche pone en mayor riesgo los bienes legales del agraviado. Un lugar "desolado" viene a ser un lugar físico deshabitado donde nadie puede habitar, o en su defecto nadie transita por el

lugar, aunque haya encontrado una vivienda ocupada en el momento de la acción del delito.

La base para la agravación, por lo tanto, radica en el hecho de que las víctimas no puede ser salvada o pueda ser socorrida por otras personas, a la vez los agentes se convierten en criminales más peligrosos. Se dice que el robo se cometió fuera del radio del asentamiento donde no se pudo ayudar a la víctima.

A mano armada

Esta situación de deterioro plantea varios aspectos de la doctrina que son discutibles. Esto es muy importante para establecer correctamente un origen calificado dada la incidencia criminológica llamado ataque. El fundamento de la agravante se fundamenta en los peculiares y específicos "peligros objetivos" que manifiestan los agentes cuando portan armas, cuyo uso efectivo está sujeto a las leyes impuestas al Estado. (Gonzales Rus, 2005, p. 625)

Cabe precisar su procedibilidad es condicionado por las siguientes: Los instrumentos y/u objetos calificados como armas, lo cual son utilizados por los agentes con el objeto de resistir a la víctima, reducir su defensas, por lo que le permite la apropiarse del bien mueble; ese acto violento debe ser continuo y constante hasta que se logre la completa neutralización y el perpetrador pueda disponer de los bienes sustraídos. Es requisito previo que el agente agüe uso del el arma, y si el arma es confiscada sin usarla, es hurto y no robo agravado.

En agravio de menores de edad o ancianos. El diseño de la situación agravante puede referirse no sólo a los mayores peligros del medio utilizado, sino también a las particularidades que el agraviado pone de manifiesto durante

la perpetración del acto delictivo y, ya la víctima encontrándose en un estado de 'vulnerabilidad', es decir, resaltar ciertas características que la hacen vulnerable a este tipo de delitos. De hecho, los agentes tienen más oportunidades de perseguir objetivos ilícitos, pero estas personas (ancianos, menores) tienen menos recursos para resistir ataques ilegítimos.

En los Análisis de los agravantes no contenido en la redacción original del artículo 189 C.P. En general, se define a un menor de edad, a aquel que es menor de 18 años. La edad de la víctima, no es inmunes a ciertas debilidades físicas o mentales, por lo que el intérprete debe tener mucho cuidado al elegir entre los dos. Sin embargo, en este sentido causal, en el sentido de que se refiere al estado psicofísico de las personas que padecen determinadas anomalías psicológicas o que, por diversas razones, no pueden afrontarlas, no parece ser una relación estándar.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima

Existe la opinión de que en este caso el legislador está enfocado en la acusación del disvalor del resultado. Esto debe ser imputable individualizada mente del autor como culpable, por lo si se da una lesión grave a la integridad física o psicológica no fue cubierta por el dolo del agente. Al hacerlo, seguimos las pautas del legislador, Esto se refleja en la introducción del delito preintencional en muchas figuras delictivas. Al utilizar el término "previsibilidad", no pretendo negar que fueran la misma característica de la imputación delictiva

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima

Respecto a la presente modalidad, los legisladores deben considerar la condición específica de una víctima que sufre, ya sea discapacidad física o mental, o el uso de estupefacientes, u otra sustancia contra la víctima y más. Impone penas severas. Insultado, esto significa que el mayor disvalor de la conducta debe basarse en que el agresor aprovecha la vulnerabilidad que representa el sujeto pasivo. Esto implica facilitar la ejecución del agravio, dado que las condiciones que caracterizan a la víctima resultan en mecanismos de defensa reducidos.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

En este caso, para las aplicaciones de los agravantes, el agente debe ser parte de los miembros esa organización independientemente de su posición dentro de la estructura delictiva. Es importante destacar que participa como miembro, coautor o autor. Otro aspecto es que su pertenencia a la organización no significa que lleve mucho tiempo en ella, basta con que participara el día del robo. Pero si ya ha dejado la organización, no puede probar circunstancias agravantes.

Sin embargo, no encontramos diferencias significativas entre las dos estructuras criminales, ya que tanto las organizaciones delicadas y las bandas tienen estructuras rígidas y sólidas en su composición funcional, También los

factores temporales y de otro tipo que caracterizaron a ambos. Es decir, es puramente una cuestión de terminología que no tiene mucho gravitación en el momento de la aplicación del supuesto de hecho a las organizaciones delictivas o ya sea banda. La muerte debe estar relacionada con la persona quien tiene el bien, ya sea la propietaria o su legítimo poseedor; Un guardia de seguridad de un edificio eliminado para vencer cierta resistencia facilita otro crimen de asesinato.

2.3. Bases filosóficas

La filosofía del ser del derecho tiene relación concomitante con la esencia, naturaleza y hábito del hombre, en el espacio, tiempo y lugar, en este extremo nos enfocamos a reflexionar sobre la finalidad y aplicación de la prisión preventiva en nuestro país, pues el modelo procesal penal instaurado se debe recurrir como última ratio, sin embargo, su naturaleza jurídica con la que fue concebida no viene surtiendo efecto, toda vez que, el titular de la acción penal en su investigación preliminar – preparatoria, dentro de las 48 horas no alcanza rigurosidad en la obtención de medios de prueba, y con lo recaudado en casos de flagrancia requiere la medida coercitiva privativa de libertad temporal, a ver si el juez la admite, al tratarse en su mayoría por delitos de robo agravado el juez con las formalidades del caso y sin una debida motivación admite el pedido fiscal.

La libertad individual de la persona es un bien jurídico regulado por normas superiores a las determinadas para el requerimiento de prisión preventiva, ello debe tenerlo claro el juez, ante un requerimiento fiscal, porque está en juego, la presunción de inocencia del imputado, no es dable que se le prive

temporalmente de su libertad sin que el fiscal logre llevarlo a juicio, siendo absuelto por falta de pruebas, fácilmente no se puede lesionar este principio universal por la que el hombre lucho a través de la historia. Se exige mayor celo profesional del operador al momento de motivar sus resoluciones y no lesionar a la postre derechos fundamentales.

2.3 Definición de términos básicos

Actividad probatoria fiscal. Cualquier acción tomada por una parte ante un juez de audiencia oral para reunir pruebas destinadas a respaldar un reclamo de hecho.

Auto de enjuiciamiento. Es una decisión judicial que accede a la solicitud del fiscal de llevar al acusado a un juicio oral, público y contradictorio y cumple la función más importante en el proceso penal.

Debida motivación. Una exposición de motivos dada por la autoridad competente para indicar que la decisión es correcta o aceptable, señalando que una justificación razonable es solo una justificación. (Gascón, 2004, p. 191).

Delito complejo. Una infracción es complicada cuando todos los verbos conductores prescritos en la infracción están incluidos en el acto. Por otra parte, un delito es mixto si basta que la acción contenga uno solo de los verbos constitutivos del delito.

Investigación preparatoria. Su propósito es recopilar los elementos de condenas, acusaciones y defensas que permitan a los fiscales decidir si enjuician.

Libertad por exceso de cárcel. Esto significa que un preso cuya sentencia ha sido impugnada ante un tribunal puede ser puesto en libertad después de cumplir la mitad de la pena si aún no ha sido consentida o cumplida.

Presunción de inocencia. Es decir, un preso con una sentencia impugnada en la corte puede ser puesto en libertad después de cumplir la mitad de su sentencia si no es consentido o cumplido.

Prisión preventiva. Esta es una medida restrictiva de la libertad, ya que se dicta antes de que se dicte sentencia condenatoria, por lo que se considera de carácter preventivo. No procede que los tribunales las expidan mecánicamente, pues su validez depende de la aplicación prescrita, debida y proporcionalmente justificada. (Asencio Mellado, 1987, p. 128).

Robo agravado. Consiste en el decomiso mediante el hurto de bienes muebles ajenos sin el consentimiento del propietario, y se caracteriza por el uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza como medio o ayuda para la realización de un acto ilícito, es un delito. (Oré Guardia, 2014, p.147)

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

El requerimiento de prisión preventiva fiscal y la debida motivación en las resoluciones de delitos de robo agravado que lo aditen, se han relacionado medianamente el primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021, pues mensualmente más de cinco imputados por estos hechos logran su libertad por exceso de carcelería.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. El requerimiento de prisión preventiva y debida motivación en delitos de robo agravado se ha relacionado con la presunción de inocencia del imputado, el primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021.

HE2. La libertad por exceso de carcelería del imputado por prisión preventiva se ha relacionado por falta de una debida motivación en delitos de robo agravado, primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo, se ha venido relacionado el requerimiento de prisión preventiva y debida motivación en delitos de robo agravado en primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021?	El requerimiento de prisión preventiva fiscal y la debida motivación en las resoluciones de delitos de robo agravado que lo admiten, se han relacionado medianamente el primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021, pues mensualmente más de cinco imputados por estos hechos logran su libertad por exceso de carcelería.	V1=VX PRISION PREVENTIVA	Institución jurídica de última ratio, art. 268 y siguientes CP Penal, aplicable concordancia y sin colisionar principio presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando hallan motivos fundados de participación comisión evento delictivo, y reúnan requisitos exigidos por ley.	Solides argumentativas resoluciones admiten requerimiento fiscal de prisión preventiva, juez no dejarse influenciar por cuestión mediática, tener seguridad, tiempo de duración detención temporal investigado suficiente para el fiscal logre indicios y evidencias materiales y llevarlo a juicio.	-Aplicación última ratio -Colisiona presunción inocencia -Actividad probatoria fiscal -Cumple con su finalidad -Presunción de inocencia -Derecho defensa imputado
		V2=VY DEBIDA MOTIVACIÓN DELITOS ROBO AGRAVADO	Solides argumentativa en las resoluciones que admiten el requerimiento fiscal de prisión preventiva por robo agravado, juez no debe influenciarse por cuestión mediática, tener seguridad, el tiempo de duración de la detención temporal del investigado será suficiente para fiscal logre indicios y evidencias materiales para llevarlo a juicio.	Debida motivación no viene dándose, en robo agravado (arts. 188 y 189 Código Penal), delito de mayor incidencia, de comisiones inmediatas, por dos o más partícipes, complejas determinar participación individual en evento criminal, y son continuas en ventilarse juzgados 5 internos al mes logran libertad por exceso de (prisión preventiva).	-Probabilidad auto enjuiciamiento -Alto indice procesados -Libertad exceso carcelería -Solidez argumentativa - test de proporcionalidad

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

De tipo práctico, responder a si la falta de una debida motivación de resoluciones que admiten prisión preventiva por robo agravado en primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021, permiten que interno logre su libertad por exceso de carcelería.

Alcanza un nivel descriptivo asociativo de variables “prisión preventiva” y “debida motivación delitos de robo agravado” y de enfoque cualitativo, valoración judicial para admitir el requerimiento fiscal, sin maniobrar variables, análisis e interpretación de resultados fruto del trabajo de campo (encuestas-cuestionario).

3.2. Población y muestra

Universo poblacional de jueces, fiscales y abogados penalistas en número de cien que ejercen en el Distritito Judicial Puente Piedra-Ventanilla, cogeremos una muestra de cincuenta elementos.

3.3. Técnicas e instrumentos

Encuesta incógnita sin identidad (instrumento) y preguntas cerradas para marcar alternativas, logradas de la operación de variables (cuestionario).

3.4. Procesamiento de presentación de resultados

Los datos logrados serán procesados en el sistema informático Excel, las tabulaciones porcentuales y figuras que arrojen serán debidamente interpretadas por las tesisistas.

CAPÍTULO IV

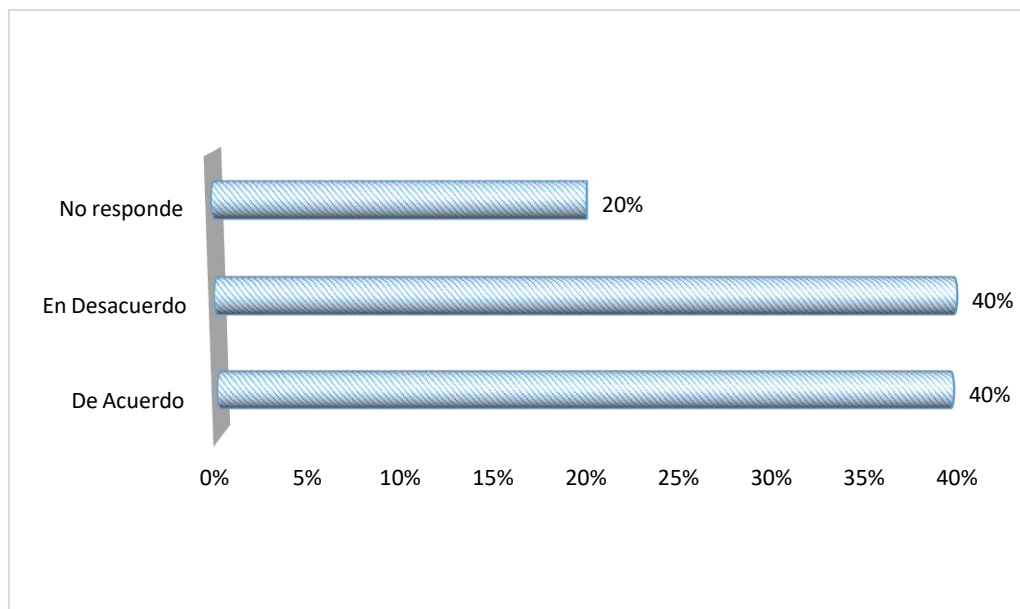
RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

Resultados

1. Se motivó los requerimientos de prisión preventiva por robo agravado en 1er. juzgado investigación preparatoria Puente Piedra-Ventanilla, año 2021.

Condición	n	%
De acuerdo	40	40%
En desacuerdo	40	40%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

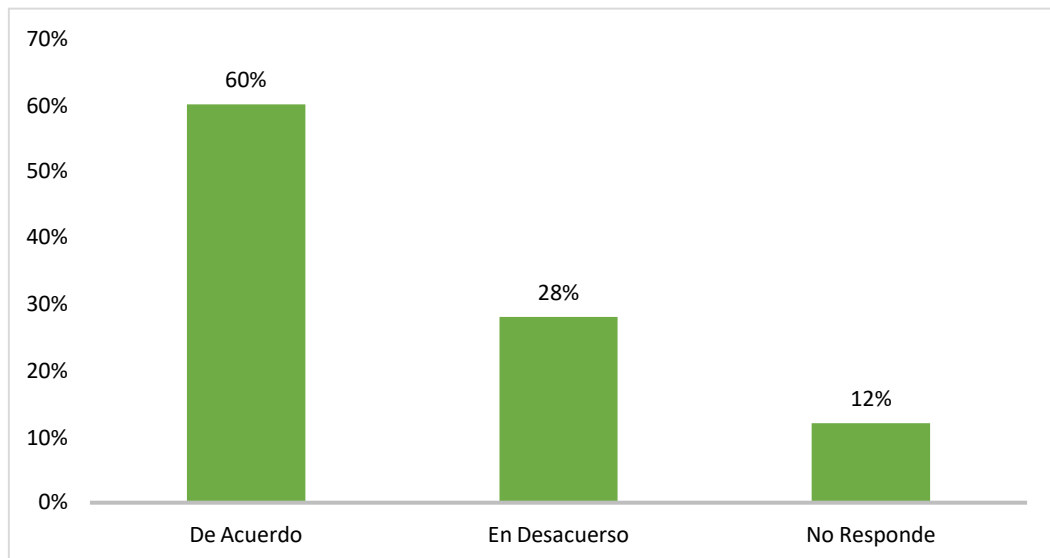


Interpretación

La muestra compuesta por cincuenta elementos jueces, fiscales y abogados que ejercen la materia penal en el Distrito Judicial de Ventanilla-Puente Piedra, 40 % estuvo en desacuerdo, no se motivaron los requerimientos de prisión preventiva por robo agravado en 1er. juzgado investigación preparatoria Puente Piedra-Ventanilla, año 2021, esta institución jurídica coercitiva privativa de libertad individual temporal, regulado en el art. 268 y siguientes del Código Procesal Penal, es de carácter excepcional y de aplicación es de última ratio, orientado a no colisionar con el principio constitucional de la presunción de inocencia, siempre y cuando hallan motivos fundados de su participación en la comisión de un evento delictivo, y se reúnan los requisitos exigidos por ley, con alta probabilidad futura de lograr el auto de enjuiciamiento, esta medida permite al fiscal tenerlo presente en todas las diligencias que tenga a bien realizar en la investigación preparatoria, logrando suficiente actividad probatoria objetiva debidamente evidenciada, estas finalidades no se cumplen, pues el imputado viene logrando su libertad por falta de actividad probatoria y /o exceso de carcelería, 40 % si se motiva y 20 % no respondió.

2. La debida motivación de prisión preventiva, se relacionó con la inocencia presunta del imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	28	28%
No responde	12	12%
TOTAL	100	100%

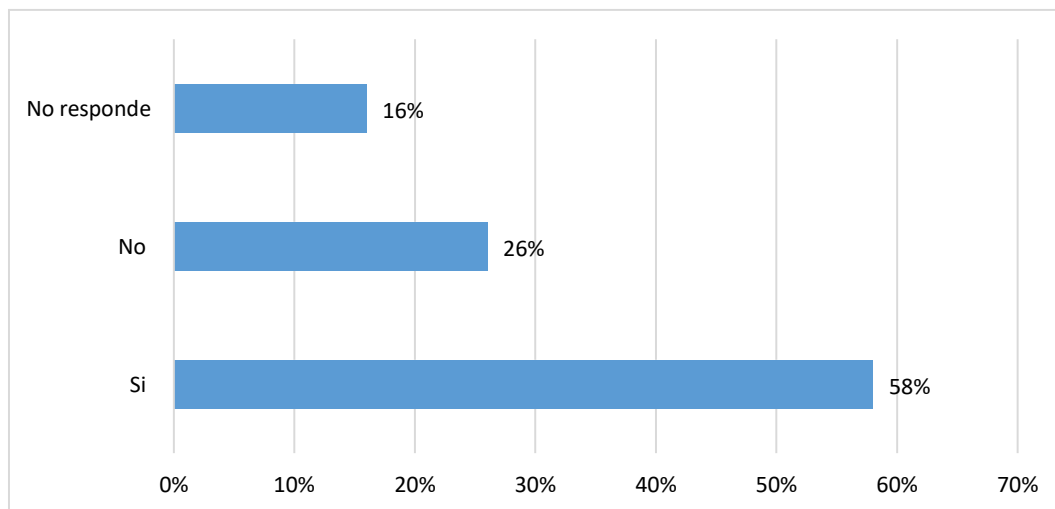


Lectura

60 % coincidió, la debida motivación de prisión preventiva, se relacionó con la inocencia presunta del imputado, indicador que se presenta al momento que el a quo dicta y admite la medida requerida por el fiscal, la estadística nos refleja que, al mes aproximadamente cinco investigados por robo agravado logran su libertad por exceso de prisión presentica, ello evidencia que la medida coercitiva dictada por el juez no cumple su finalidad por falta de una debida motivación, lo que debilita la finalidad de esta institución. 28 % opino en contrario y 12 % no respondió.

3. Libertad por exceso de prisión preventiva en robo agravado, obedece a falta de motivación en las resoluciones que dictan esta medida.

Condición	n	%
De acuerdo	58	58%
En desacuerdo	26	26%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%

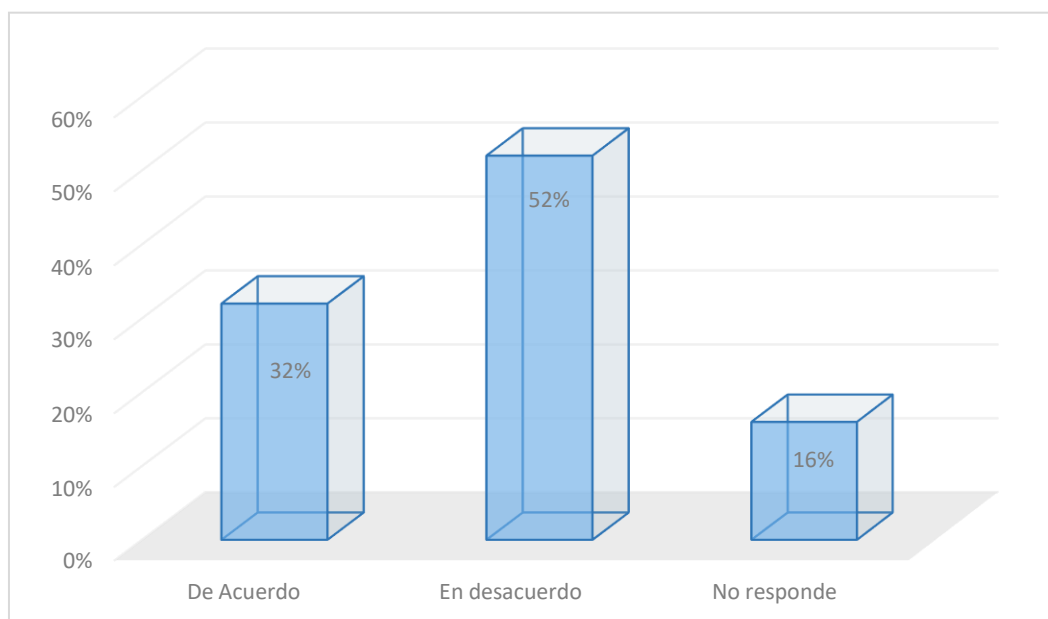


Comentario

58 % asintió que, la libertad por exceso de prisión preventiva en robo agravado, obedece a falta de motivación en las resoluciones que dictan esta medida, prueba de ello son los datos estadísticos del INPE donde la población penitenciaria a nivel nacional alcanza 32,662 internos en calidad de procesados, y mensualmente más de treinta logran su libertad por exceso de carcelería, buen porcentaje de ello obedece a la medida coercitiva privativa de libertad individual temporal (prisión preventiva), que no cumple con su finalidad de llevar a juicio al investigado, significando, precisando que, las Resoluciones Administrativas 128, 219, 288 y 317-2014-CE-PJ, crea el Distrito Judicial de Ventanilla, y mediante Res. Administrativa 490-2019-CE-PJ se incorpora el 3 de marzo del 2020, el distrito de Puente Piedra, denominándose “Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla”, con ocho juzgados de investigación preparatoria, según 2021 INPE 2021, el Distrito Judicial tiene una población penitenciaria de 967 internos de los cuales 463 están en situación de procesados, con un promedio mensual superior a 5 internos que logran su libertad por exceso de carcelería (prisión preventiva). 26 % no estuvo de acuerdo y 16 % en blanco.

4. Hay solides argumentativa en las resoluciones que admiten la prisión preventiva por robo agravado en juzgados de Investigación Preparatoria.

Condición	n	%
De acuerdo	32	32%
En desacuerdo	52	52%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%



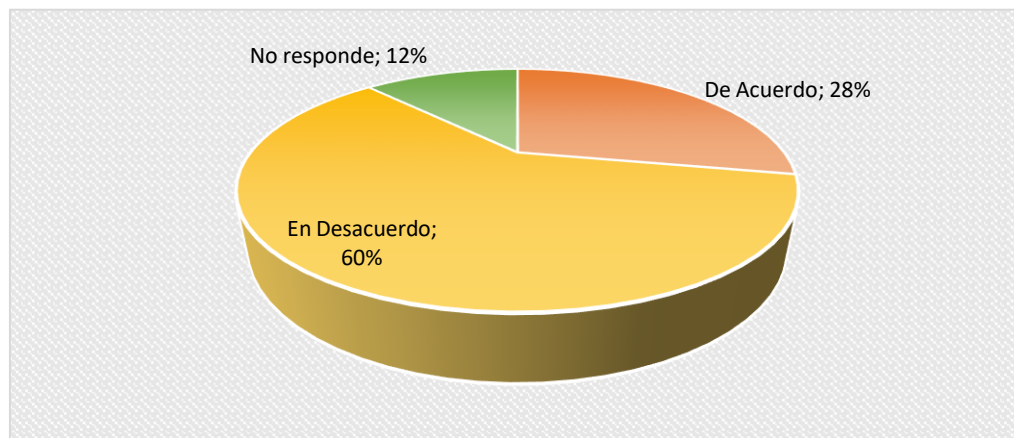
Reflexión

52 % en desacuerdo, no hay solides argumentativa en las resoluciones que admiten la prisión preventiva en juzgados de Investigación Preparatoria, el operador judicial no debe dejarse influenciar por ninguna cuestión mediática, debe tener la seguridad que, el tiempo de duración de la detención temporal del investigado será suficiente para que el fiscal logre indicios y evidencias materiales del delito, para llevarlo a juicio, ello al parecer no vendría dándose, en el extremo del robo agravado (arts. 188 y 189 Código Penal), por ser el delito contra el patrimonio de

mayor incidencia en nuestra sociedad, delitos de comisiones inmediatas, llevados por dos o más partícipes, complejas de determinar el grado de participación individual en el evento criminal, y son las que continuamente se ventilan en los juzgados penales. 32 % en desacuerdo y 16 % no opina.

5. Es suficiente el nivel de investigación explorativa fiscal para incoar motivadamente al juez la admisión de prisión preventiva por robo agravado.

Condición	n	%
De acuerdo	28	28%
En desacuerdo	60	60%
No responde	12	12%
TOTAL	100	100%



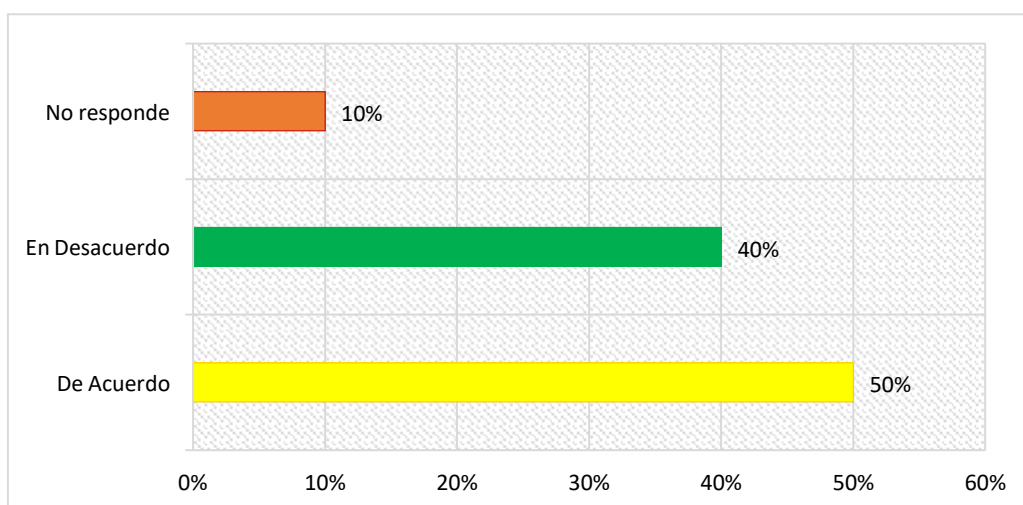
Valoración

60 % coincidió, es insuficiente el nivel de investigación explorativa fiscal para incoar motivadamente al juez la admisión de prisión preventiva por robo agravado, por tratarse de delitos comunes 48 horas para investigar antes 24 horas, exiguo tiempo para lograr la evidencia material de la realidad de los hechos que se pretende esclarecer, en base a ello el juez someterá su razonamiento al test de

proporcionalidad y estar satisfecho con los estándares que exige fundadamente la detención temporal judicial, pues así lo prevé el artículo 139. 5 de la Constitución Política, más aún si esta se encuentra reforzada con los argumentos expuestos en el requerimiento fiscal, contrastándola en concordancia con el art. 123° del CPPenal. 28 % dijo no y 12 % guardo silencio.

6. Las Salas Penales de apelaciones vienen declarando la nulidad de las prisiones preventivas por robo agravado por falta de motivación del juez.

Condición	n	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	40	40%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



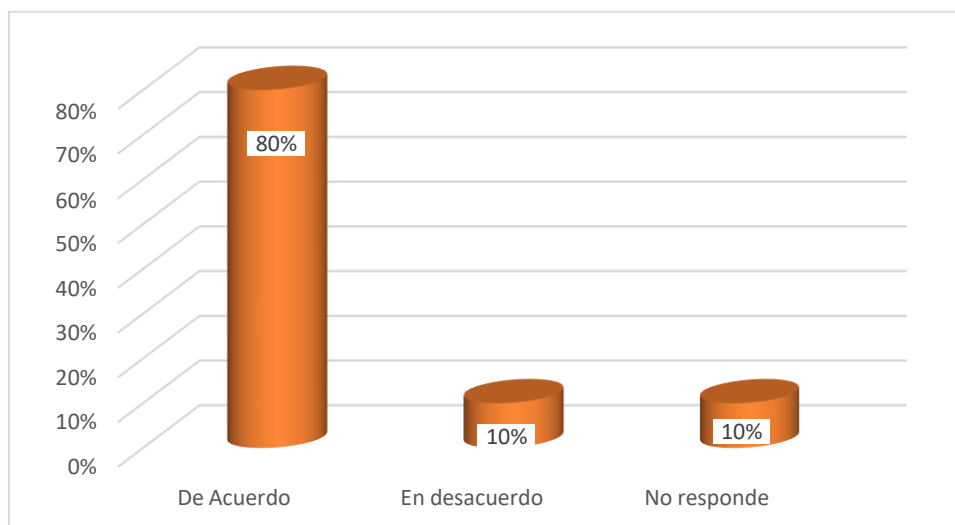
Interpretación

50 % afirmo, las Salas Penales de apelaciones vienen declarando la nulidad de las prisiones preventivas por robo agravado por falta de motivación del juez, (art. 271.3 Código Adjetivo) en conexidad procesal de interpretación sistemática en salvaguarda al derecho de libertad individual de la persona (art. 2.24.f

Constitución Política) “nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”, exigibilidad de justificación material jurídica basado en un razonamiento lógico inferencial, construyendo argumentos sólidos categóricos, y no flexibles, por estar en juego el derecho natural libertad de la persona humana. 40 % no de acuerdo y 10 % en blanco.

7. La falta de motivación en las resoluciones judiciales de prisión preventiva por robo agravado afecta derechos fundamentales del imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	10	10%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



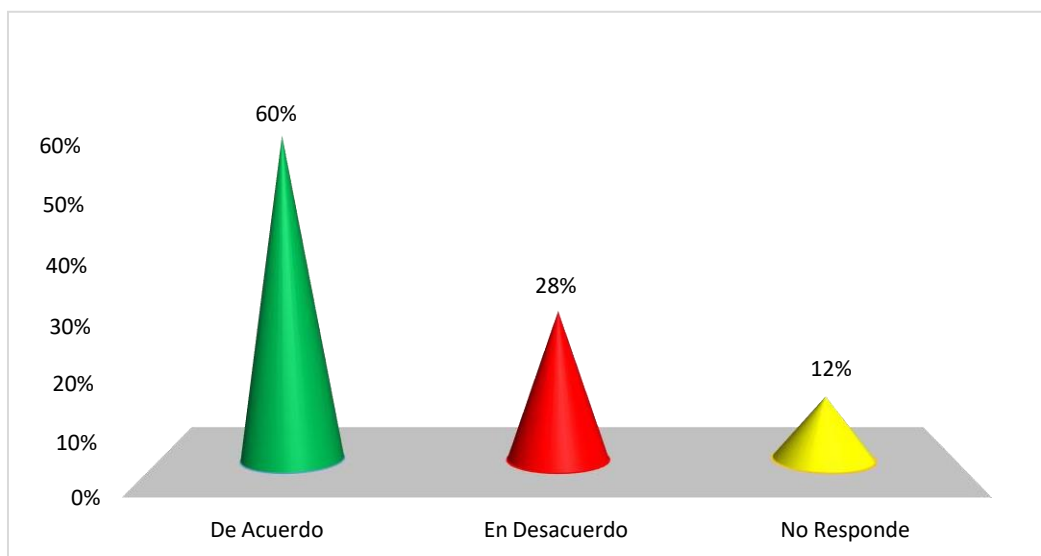
Lectura

Respuesta categórica, la falta de motivación en las resoluciones judiciales de prisión preventiva por robo agravado afecta derechos fundamentales del

imputado, llámese presunción de inocencia, debido proceso, legalidad, otros, se denota cuando el procesado logra la libertad por exceso de prisión, ello es abuso de autoridad, quien indemniza el daño causado. la debida motivación exige coherencia lógica proposicional razonada y justificación jurídica, basado en argumentos proposicionales sólidos, ejercicio de administrar justicia con sujeción a la Constitución y a la ley y un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

8. Subsiste requerimiento fiscal desmedido de prisión preventiva por delito de robo agrado.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	28	28%
No responde	12	12%
TOTAL	100	100%



Comentario

60 % si subsiste requerimiento fiscal desmedido de prisión preventiva por delito de robo agrado, por ser el de mayor incidencia delictiva y lo que más se ventila en los juzgados penales, al respecto el fiscal y su cuerpo auxiliar PNP, por la premura del tiempo 48 horas para investigar (delitos comunes), no reconstruyen los hechos y no hay interés por constituirse a la escena del delito para ubicar indicios y evidencia que orienten su esclarecimiento, ello no permite identificar plenamente el grado de participación individual de cada uno de los actores en el roboagrado, a todos se les responsabilizan por igual, el razonamiento del juez generalmente se centra en la formalidad jurídica de los presupuestos que exige laprisión preventiva, como los imputados son reincidentes y/o habituales, sin mayorexamen se admite el requerimiento privándosele temporalmente de su libertad.

La fiscalía durante este periodo no logra construir la prueba objetiva, se vencen los plazos y el procesado sale en libertad por exceso de carcelería, hubo abuso de autoridad, que no se motivó debidamente la resolución que admitió la medida coercitiva, el a quo debe haber advertido en su debido momento, pues la libertad es un derecho subliminal que llega con el hombre cuando aparece en la naturaleza, protegido nacional y supranacionalmente en el marco de la Declaración Universal de los DD.HH., y expeditamente no se puede vulnerar, como se viene haciendo hoy en día, ello debe cambiar, sobre todo la sustanciación del juez con alta dosis de certeza que se llegará a juicio oral y que no se archiven por falta de pruebas, sin tenerse en cuenta que el imputado innecesariamente se encuentre privado de su libertad.

Debemos reflexionar sobre la finalidad y aplicación de la prisión preventiva en nuestro país, pues el modelo procesal penal instaurado se debe recurrir a él como

última ratio, su naturaleza jurídica con la que fue concebida no viene surtiendo efecto, toda vez que, el titular de la acción penal en su investigación preliminar no alcanza rigurosidad en la obtención de medios de prueba, y con lo recaudado en casos de flagrancia requiere la medida coercitiva privativa de libertad temporal, a ver si el juez la admite, al tratarse en su mayoría por delitos de robo agravado el juez con las formalidades del caso y sin una debida motivación admite el pedido fiscal, sin prevalecer que, la libertad individual de la persona es un bien jurídico regulado por normas superiores a las determinadas para el requerimiento de prisión preventiva, ello debe tenerlo claro el juez, ante un requerimiento fiscal, porque está en juego, la presunción de inocencia del imputado, no es dable que se le prive temporalmente de su libertad sin que el fiscal logre llevarlo a juicio, siendo absuelto por falta de pruebas, fácilmente no se puede lesionar este principio universal por la que el hombre lucho a través de la historia. Se exige mayor celo profesional del operador al momento de motivar sus resoluciones y no lesionar a la postre derechos fundamentales.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general (Proposición afirmativa comprobable de supuestos de solución al problema general palteado, de tipo Hi., investigación/trabajo descriptivo enuncia posibles relaciones o asociación entre dos variables: “Prisión preventiva” y “Debida motivación robo agravado”), quedando redactado:

El requerimiento de prisión preventiva fiscal y la debida motivación en las resoluciones de delitos de robo agravado que lo aditen, se han relacionado medianamente el primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-

Ventanilla durante el año 2021, pues mensualmente más de cinco imputados por estos hechos logran su libertad por exceso de carcelería.

Se confirman con los resultados de tabulaciones y graficos porcentuales 01, 04 al 06 por lo siguiente:

1. 40 % del sondeo, no se motivaron los requerimientos de prisión preventiva por robo agravado en 1er. juzgado investigación preparatoria Puente Piedra-Ventanilla, año 2021, institución jurídica coercitiva privativa de libertad individual temporal, regulado en el art. 268 y siguientes del Código Procesal Penal.
2. La aplicación de prisión preventiva es de carácter excepcional y de última ratio, orientado a no colisionar con el principio constitucional de la presunción de inocencia, siempre y cuando hallan motivos fundados de participación del imputado en la comisión de un evento delictivo, y se reúnan los requisitos exigidos por ley.
3. Se dicta prisión preventiva, por la alta probabilidad futura de lograr el auto de enjuiciamiento, esta medida permite al fiscal tenerlo presente en todas las diligencias que tenga a bien realizar en la investigación preparatoria.
4. Durante el tiempo de duración de la prisión preventiva, el fiscal debe lograr suficiente actividad probatoria, debidamente evidenciada, esta finalidad no se cumple, pues el imputado viene logrando su libertad por exceso de carcelería a falta de actividad probatoria.
5. 52 %, no hay solides argumentativa en las resoluciones que admiten la prisión preventiva en juzgados de Investigación Preparatoria, el operador judicial no debe dejarse influenciar por ninguna cuestión mediática.

6. El operador debe tener la seguridad que, el tiempo de duración de la detención temporal del investigado será suficiente para que el fiscal logre indicios y evidencias materiales del delito.
7. El Fiscal debe lograr la evidencia llevando a juicio al investigado, ello al parecer no vendría dándose, en el extremo del robo agravado (arts. 188 y 189 Código Penal), por ser delito contra el patrimonio de mayor incidencia en nuestra sociedad.
8. El delito de robo agravado es de comisiones inmediatas, llevados por dos o más agentes, complejas de determinar el grado de participación individual en el evento criminal, y son las que continuamente se ventilan en los juzgados penales.
9. 60 %, es insuficiente el nivel de investigación explorativa fiscal para incoar motivadamente al juez la admisión de prisión preventiva por robo agravado, por tratarse de delitos comunes con 48 horas para investigar antes 24 horas.
10. Es exiguu el tiempo de 48 horas para lograr la evidencia material de la realidad de los hechos que se pretende esclarecer, en base a lo logrado el juez someterá su razonamiento al test de proporcionalidad y estar satisfecho con los estándares que exige fundadamente la detención temporal judicial, pues así lo prevé el artículo 139. 5 de la Constitución Política, más aún si esta se encuentra reforzada con los argumentos expuestos en el requerimiento fiscal, contrastándola en concordancia con el art. 123° del CPPenal.
11. 50 %, las Salas Penales de apelaciones vienen declarando la nulidad de las prisiones preventivas por robo agravado, debido a la falta de motivación en las decisiones del juez, (art. 271.3 Código Adjetivo) en conexidad procesal de interpretación sistemática en salvaguarda al derecho de libertad individual de la persona (art. 2.24.f Constitución Política) “nadie puede ser detenido sino por

mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

12. La admisión de prisión preventiva, exige una justificación material jurídica basado en un razonamiento lógico inferencial, construyendo argumentos sólidos categóricos, y no flexibles, por estar en juego el derecho natural libertad de la persona humana.

Hipótesis Específicas

HE1. El requerimiento de prisión preventiva y debida motivación en delitos de robo agravado se ha relacionado con la presunción de inocencia del imputado, el primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021.

HE2. La libertad por exceso de carceraría del imputado por prisión preventiva se ha relacionado por falta de una debida motivación en delitos de robo agravado, primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021.

1. 60 % coincidió, la debida motivación de prisión preventiva, se relacionó con la inocencia presunta del imputado, indicador que se presenta al momento que el a quo dicta y admite la medida requerida por el fiscal.
2. La estadística nos refleja, al mes aproximadamente cinco investigados por robo agravado logran su libertad por exceso de prisión preventiva, ello evidencia que la medida coercitiva dictada por el juez no cumple su finalidad por falta de una debida motivación, ello debilita la finalidad de esta institución.

3. 58 % la libertad por exceso de prisión preventiva en robo agravado, obedece a falta de motivación en las resoluciones que dictan esta medida, prueba de ello son los datos estadísticos del INPE donde la población penitenciaria a nivel nacional alcanza 32,662 internos en calidad de procesados, y mensualmente más de treinta logran su libertad por exceso de carcelería, buen porcentaje de ello obedece a la medida coercitiva privativa de libertad individual temporal (prisión preventiva).
4. La prisión preventiva fiscal, no estaría cumpliendo con su finalidad de llevar a juicio al investigado, significando, precisando que, las Resoluciones Administrativas 128, 219, 288 y 317- en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, con una población penitenciaria de 967 internos de los cuales 463 están en situación de procesados, con promedio mensual superior a 5 internos que logran su libertad por exceso de carcelería (prisión preventiva).
5. 80 % la falta de motivación en las resoluciones judiciales de prisión preventiva por robo agravado afecta derechos fundamentales del imputado, llámese presunción de inocencia, debido proceso, legalidad, otros, se denota cuando el procesado logra la libertad por exceso de prisión.
6. La libertad por exceso de prisión preventiva conllevaría al abuso de autoridad, quien indemniza el daño causado. la debida motivación exige coherencia lógica
7. proposicional razonada y justificación jurídica, basado en argumentos proposicionales sólidos, ejercicio de administrar justicia con sujeción a la Constitución y a la ley y un adecuado ejercicio del derecho de defensa.

8. 60 %, subsiste requerimiento fiscal desmedido de prisión preventiva por delito de robo agrado, por ser el de mayor incidencia delictiva y lo que más se ventila en los juzgados penales.
9. El fiscal y su cuerpo auxiliar PNP, por la premura del tiempo 48 horas para investigar (delitos comunes), no reconstruyen los hechos y no hay interés por constituirse a la escena del delito para ubicar indicios y evidencia que orienten su esclarecimiento.
10. El tiempo de 48 horas de investigación, no permite
11. identificar plenamente el grado de participación individual de cada uno de los actores en el robo agravado, a todos se les responsabilizan por igual.
12. El razonamiento del juez para admitir prisión preventiva por robo agravo, generalmente se centra en la formalidad jurídica de los presupuestos que se exige para estos casos, como los imputados son reincidentes y/o habituales, sin mayor examen se admite el requerimiento privándosele temporalmente de su libertad.
13. La fiscalía durante el tiempo que dura la prisión preventiva, no logra construir la prueba objetiva, se vencen los plazos y el procesado sale en libertad por exceso de carcelería, hubo abuso de autoridad, porque no se motivó debidamente la resolución que admitió la medida coercitiva, el a quo debe haber advertido en su debido momento, pues la libertad es un derecho subliminal que llega con el hombre cuando aparece en la naturaleza.
14. La libertad individual se encuentra protegido nacional y supranacionalmente en el marco de la Declaración Universal de los DD.HH., y expeditamente no se puede vulnerarlo, como se viene haciendo hoy en día, ello debe cambiar, sobre todo la sustanciación del juez con alta dosis de certeza que se llegará a juicio oral y que

no se archiven por falta de pruebas, sin tenerse en cuenta que el imputado innecesariamente se encuentre privado de su libertad.

15. Debemos reflexionar sobre la finalidad y aplicación de prisión preventiva en nuestro país, al modelo procesal penal instaurado se debe recurrir como última ratio, su naturaleza jurídica con la que fue concebida no viene surtiendo efecto, toda vez que, el titular de la acción penal en su investigación preliminar no alcanza rigurosidad en la obtención de medios de prueba.
16. Con lo débilmente recaudado, el fiscal en casos de flagrancia requiere la medida coercitiva privativa de libertad temporal, a ver si el juez la admite, al tratarse en su mayoría por delitos de robo agravado el juez con las formalidades del caso y sin una debida motivación admite el pedido fiscal.
17. Debe prevalecer la libertad individual de la persona, bien jurídico regulado por normas superiores a las determinadas para el requerimiento de prisión preventiva, ello debe tenerlo claro el juez, ante un requerimiento fiscal, está en juego, la presunción de inocencia del imputado, no es dable que se le prive temporalmente de su libertad sin que el fiscal logre llevarlo a juicio, siendo absuelto por falta de pruebas.
18. Fácilmente no se puede lesionar el principio universal de libertad individual, por la que el hombre luchó a través de la historia. Se exige mayor celo profesional del operador al momento de motivar sus resoluciones y no lesionar a la postre derechos fundamentales.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Discusión

1. No hay solides argumentativa en las resoluciones que admiten la prisión preventiva en juzgados de Investigación Preparatoria, el operador judicial no debe dejarse influenciar por ninguna cuestión mediática.
2. El delito de robo agravado es de comisiones inmediatas, llevados por dos o más agentes, complejas de determinar el grado de participación individual en el evento criminal, y son las que continuamente se ventilan en los juzgados penales.
3. Es insuficiente el nivel de investigación explorativa fiscal para incoar motivadamente al juez le admisión de prisión preventiva por robo agravado, por tratarse de delitos comunes con 48 horas para investigar antes 24 horas.
4. Es exiguo el tiempo de 48 horas para lograr la evidencia material de la realidad de los hechos que se pretende esclarecer, en base a lo logrado el juez someterá su razonamiento al test de proporcionalidad y estar satisfecho con los estándares que exige fundadamente la detención temporal judicial, pues así lo prevé el artículo 139. 5 de la Constitución Política, más aún si esta se encuentra reforzada con los argumentos expuestos en el requerimiento fiscal, contrastándola en concordancia con el art. 123° del CPPenal.
5. 50 %, las Salas Penales de apelaciones vienen declarando la nulidad de las prisiones preventivas por robo agravado, debido a la falta de motivación en las decisiones del juez, (art. 271.3 Código Adjetivo) en conexidad procesal de interpretación sistemática en salvaguarda al derecho de libertad individual de la

persona (art. 2.24.f Constitución Política) “nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

6. 60 % coincidió, la debida motivación de prisión preventiva, se relacionó con la inocencia presunta del imputado, indicador que se presenta al momento que el a quo dicta y admite la medida requerida por el fiscal.
7. La estadística nos refleja, al mes aproximadamente cinco investigados por robo agravado logran su libertad por exceso de prisión preventiva, ello evidencia que la medida coercitiva dictada por el juez no cumple su finalidad por falta de una debida motivación, ello debilita la finalidad de esta institución.
8. 58 % la libertad por exceso de prisión preventiva en robo agravado, obedece a falta de motivación en las resoluciones que dictan esta medida, prueba de ello son los datos estadísticos del INPE donde la población penitenciaria a nivel nacional alcanza 32,662 internos en calidad de procesados, y mensualmente más de treinta logran su libertad por exceso de carcelería, buen porcentaje de ello obedece a la medida coercitiva privativa de libertad individual temporal (prisión preventiva).
9. Con lo débilmente recaudado, el fiscal en casos de flagrancia requiere la medida coercitiva privativa de libertad temporal, a ver si el juez la admite, al tratarse en su mayoría por delitos de robo agravado el juez con las formalidades del caso y sin una debida motivación admite el pedido fiscal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

Conclusiones

1. 40 % del sondeo, no se motivaron los requerimientos de prisión preventiva por robo agravado en 1er. juzgado investigación preparatoria Puente Piedra-Ventanilla, año 2021, institución jurídica coercitiva privativa de libertad individual temporal, regulado en el art. 268 y siguientes del Código Procesal Penal.
2. La aplicación de prisión preventiva es de carácter excepcional y de última ratio, orientado a no colisionar con el principio constitucional de la presunción de inocencia, siempre y cuando hallan motivos fundados de participación del imputado en la comisión de un evento delictivo, y se reúnan los requisitos exigidos por ley.
3. Se dicta prisión preventiva, por la alta probabilidad futura de lograr el auto de enjuiciamiento, esta medida permite al fiscal tenerlo presente en todas las diligencias que tenga a bien realizar en la investigación preparatoria.
4. Durante el tiempo de duración de la prisión preventiva, el fiscal debe lograr suficiente actividad probatoria, debidamente evidenciada, esta finalidad no se cumple, pues el imputado viene logrando su libertad por exceso de carcelería a falta de actividad probatoria.
5. La prisión preventiva fiscal, no estaría cumpliendo con su finalidad de llevar a juicio al investigado, significando el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, con una población penitenciaria de 967 internos de los cuales 463

están en situación de procesados, con promedio mensual superior a 5 internos que logran su libertad por exceso de carcelería (prisión preventiva).

6. 80 % la falta de motivación en las resoluciones judiciales de prisión preventiva por robo agravado afecta derechos fundamentales del imputado, llámese presunción de inocencia, debido proceso, legalidad, otros, se denota cuando el procesado logra la libertad por exceso de prisión.
7. 60 %, subsiste requerimiento fiscal desmedido de prisión preventiva por delito de robo agrado, por ser el de mayor incidencia delictiva y lo que más se ventila en los juzgados penales.
8. El fiscal y su cuerpo auxiliar PNP, por la premura del tiempo 48 horas para investigar (delitos comunes), no reconstruyen los hechos y no hay interés por constituirse a la escena del delito para ubicar indicios y evidencia que orienten su esclarecimiento.
9. El tiempo de 48 horas de investigación, no permite identificar plenamente el grado de participación individual de cada uno de los actores en el robo agravado, a todos se les responsabilizan por igual.

6.2. Recomendaciones

1. El operador debe tener la seguridad que, el tiempo de duración de la detención temporal del investigado será suficiente para que el fiscal logre indicios y evidencias materiales del delito.
2. El Fiscal debe lograr la evidencia llevando a juicio al investigado, ello al parecer no vendría dándose, en el extremo del robo agravado (arts. 188 y 189 Código Penal), por ser delito contra el patrimonio de mayor incidencia en nuestra sociedad.

3. La admisión de prisión preventiva, exige una justificación material jurídica basado en un razonamiento lógico inferencial, construyendo argumentos sólidos categóricos, y no flexibles, por estar en juego el derecho natural libertad de la persona humana.
4. La libertad por exceso de prisión preventiva conllevaría al abuso de autoridad, debe indemnizarse el daño causado, la debida motivación exige coherencia lógica proposicional razonada y justificación jurídica, basado en argumentos proposicionales sólidos, ejercicio de administrar justicia con sujeción a la Constitución y a la ley y un adecuado ejercicio del derecho de defensa.
5. El razonamiento del juez para admitir prisión preventiva por robo agravado, debe centrarse en la formalidad jurídica de los presupuestos que se exige para estos casos, no debe tomarse en cuenta que, los imputados sean reincidentes y/o habituales, para que sin mayor examen se admita el requerimiento privándosele temporalmente de su libertad.
6. La fiscalía durante el tiempo que dura la prisión preventiva, debe lograr construir la prueba objetiva, no dejar que se vencen los plazos y que los procesados logren su libertad por exceso de carcelería, evitando abuso de autoridad, motivándose debidamente la resolución que admita la medida coercitiva, el a quo debe advertirlo en su debido momento, la libertad es un derecho subliminal que llega con el hombre cuando aparece en la naturaleza.
7. La libertad individual se encuentra protegido nacional y supranacionalmente en el marco de la Declaración Universal de los DD.HH., y expeditamente no se puede vulnerarlo, como se viene haciendo hoy en día, ello debe cambiar, sobre todo la sustanciación del juez con alta dosis de certeza que se llegará a juicio oral y que

no se archiven por falta de pruebas, sin tenerse en cuenta que el imputado innecesariamente se encuentre privado de su libertad.

8. Debemos reflexionar sobre la finalidad y aplicación de prisión preventiva en nuestro país, al modelo procesal penal instaurado se debe recurrir como última ratio, su naturaleza jurídica con la que fue concebida no viene surtiendo efecto, toda vez que, el titular de la acción penal en su investigación preliminar no alcanza rigurosidad en la obtención de medios de prueba.
9. Debe prevalecer la libertad individual de la persona, bien jurídico regulado por normas superiores a las determinadas para el requerimiento de prisión preventiva, ello debe tenerlo claro el juez, ante un requerimiento fiscal, está en juego, la presunción de inocencia del imputado, no es dable que se le prive temporalmente de su libertad sin que el fiscal logre llevarlo a juicio, siendo absuelto por falta de pruebas.
10. Fácilmente no se puede lesionar el principio universal de libertad individual, por la que el hombre luchó a través de la historia. Se exige mayor celo profesional del operador al momento de motivar sus resoluciones y no lesionar a la postre derechos fundamentales.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes bibliográficas.

- (Tapia, 2021), Tesis titulada, “*La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque*”. Presentada Universidad señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%C3%B3n%20Manuel%20Aguinaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Flores, 2021), Tesis titulada “*Incumplimiento de la debida motivación como causa de nulidad de sentencias penales, corte superior de Moquegua 2008 2017*”. Presentada en la Universidad Privada de Tacna.
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2117/Flores-Arocutipa-Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Rodríguez, 2022), Tesis titulado, “*La prisión preventiva y el daño a los procesados absueltos, en la sede judicial de la provincia de Jaén, durante el período 2014-2019*”, presentada Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza - Amazonas
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2753/Rodriguez%20Valderrama%20Mayer%20Anmira.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- (Vega,2019). Tesis denominada: “*Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016*”, presentada en la Universidad Cesar Vallejo
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- (Zapatier, 2020), Investigación titulada: “*La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*”. Presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar- Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>
- (Obando, 2018) investigaron. Titulada: “*Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*”, Presentada para optar el título profesional de abogado de la Universidad Andina Simón Bolívar
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- (Valenzuela, 2020), Presento su Tesis titulada: “*Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*” Universidad Católica del Uruguay
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072

- (Carrillo, 2020), Investigación titulada: “*La prisión preventiva oficiosa en México, un atentado contra el Estado Social y Democrático de Derecho*”. Presentada en la Universidad de Salamanca-España.
- https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/143702/TFM_CarrilloVidales_Pri si%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

7.2. Fuentes Electrónicas

- <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%C3%B3n%20Manuel%20Aguinaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2117/Flores-Arocutipa-Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2753/Rodriguez%20Valderrama%20Mayer%20Anmira.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>

- <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072
- https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/143702/TFM_CarrilloVidales_Pri-si%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2377_4_juzgamiento_y_actuacion_probatoria.pdf
- <https://www.google.com/search?q=delito+complejo+definicion&sxsrf=ALiCzsY94nZXs5fa0sCxKx7vRpWrZZLOXw%3A1672442998971&ei>
- http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1298/TESIS%20HERNANDEZ_VALIENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- [https://www.google.com/search?q=auto+enjuiciamiento+definicion&sxsrf=ALiCzsabJa-l9QvAqOLvECEwZKuIYIK4UQ%](https://www.google.com/search?q=auto+enjuiciamiento+definicion&sxsrf=ALiCzsabJa-l9QvAqOLvECEwZKuIYIK4UQ%3A1672442998971&ei)
- [https://www.google.com/search?q=+Investigaci%C3%B3n+preparatoria+definicion&sxsrf=ALiCzsY94nZXs5fa0sCxKx7vRpWrZZ](https://www.google.com/search?q=+Investigaci%C3%B3n+preparatoria+definicion&sxsrf=ALiCzsY94nZXs5fa0sCxKx7vRpWrZZLOXw%3A1672442998971&ei)

- <https://www.google.com/search?q=Libertad+por+exceso+de+carcel+concepto&sxsrf=ALiCzsbL1u-7t8wCKRDi4TD>
- <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/presuncion-de-inocencia>

ANEXOS

3.5. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Cómo, se ha venido relacionado el requerimiento de prisión preventiva y debida motivación en delitos de robo agravado en el primer juzgado investigación preparatoria, de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿De qué manera, el requerimiento de prisión preventiva y debida motivación en delitos de robo agravado se ha relacionado con la presunción de inocencia del imputado en el primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021?</p> <p>PE2. ¿Cómo, la libertad por exceso de carcelería del imputado por prisión preventiva se ha relacionado con la falta de una debida motivación en los delitos de robo agravado en el primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021?</p>	<p>Objetivo general Examinar la relación del requerimiento de prisión preventiva y debida motivación en delitos de robo agravado en el primer juzgado investigación preparatoria, de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Evaluar el requerimiento de prisión preventiva y la debida motivación en delitos de robo agravado y su relación con la presunción de inocencia del imputado en el primer juzgado investigación preparatoria, de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021</p> <p>OE2. Evaluar la libertad por exceso de carcelería del imputado por prisión preventiva y su relación por falta de una debida motivación en delitos de robo agravado primer juzgado investigación preparatoria, de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021.</p>	<p>Hipótesis general El requerimiento de prisión preventiva fiscal y la debida motivación en las resoluciones de delitos de robo agravado que lo aditen, se han relacionado medianamente el primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021, pues mensualmente más de cinco imputados por estos hechos logran su libertad por exceso de carcelería.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. El requerimiento de prisión preventiva y debida motivación en delitos de robo agravado se ha relacionado con la presunción de inocencia del imputado, el primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021.</p> <p>HE2. La libertad por exceso de carcelería del imputado por prisión preventiva se ha relacionado por falta de una debida motivación en delitos de robo agravado, primer juzgado investigación preparatoria de Puente Piedra-Ventanilla durante el año 2021.</p>	<p>V1=VX</p> <p>PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p>V2=VY</p> <p>DEBIDA MOTIVACIÓN DELITOS ROBO AGRAVADO</p>	<p>-Aplicación última ratio -Colisiona presunción inocencia -Actividad probatoria fiscal -Cumple con su finalidad -Presunción de inocencia -Derecho defensa imputado</p> <p>-Probabilidad auto enjuiciamiento -Alto índice procesados -Libertad exceso carcelería -Solidez argumentativa - test de proporcionalidad</p>	<p>Población Abogados, Fiscales, Jueces - Puente piedra (100)</p> <p>Muestra: 50 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo</p> <p>Tipo de investigación Practico</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	Se motivó los requerimientos de prisión preventiva por robo agravado en 1er. juzgado investigación preparatoria, Puente Piedra-Ventanilla, año 2021.			
2	La debida motivación de prisión preventiva, se relacionó con la inocencia presunta del imputado.			
3	Libertad por exceso de prisión preventiva en robo agravado, obedece a falta de motivación en las resoluciones que dictan esta medida			
4	Hay solides argumentativa en las resoluciones que admiten la prisión preventiva por robo agravado en juzgados de Investigación Preparatoria			
5	Es suficiente el nivel de investigación explorativa fiscal para incoar motivadamente al juez le admisión de prisión preventiva por robo agravado.			
6	Las Salas Penales de apelaciones vienen declarando la nulidad de las prisiones preventivas por robo agravado por falta de motivación del juez.			
7	La falta de motivación en las resoluciones judiciales de prisión preventiva por robo agravado afecta derechos fundamentales del imputado			
8	subsiste requerimiento fiscal desmedido de prisión preventiva por delito de robo agrado			